

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6748 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6771 DEL JUEVES 25 DE ENERO DE 2024



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6724, 6726 y 6728	3
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informe emitido por la Rectoría en relación con un caso disciplinario del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.....	4
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	6
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	14
5. APOYO FINANCIERO. Solicitud de la Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación	17
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-88-2023. <i>Ley Fondo de protección contra el precio de los combustibles.</i> Expediente N.º 23.298.....	19
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-91-2023. <i>Ley que promueve la participación de partidos políticos que cumplan con las obligaciones a favor del Estado.</i> Expediente N.º 22.598.....	27
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-97-2023. <i>Ley de procedimientos de cobro en sede notarial.</i> Expediente N.º 23.410.....	36
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-98-2023. <i>Ley Reforma del artículo 460 de la Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y adición de un subinciso al inciso 111.2 del artículo 111 de la Ley 9342, Código procesal civil, de 3 de febrero de 201.</i> Expediente N.º 23.598.....	48
10. DICTAMEN CAE-5-2023. Pertinencia de modificar el artículo 14 bis del <i>Reglamento del Régimen Académico Estudiantil.</i> Se suspende.....	53

Acta de la **sesión N.º 6748**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausentes con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez y Dr. Carlos Araya Leandro.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que recibieron la indicación de que el Dr. Gutiérrez estará en el VII Congreso Geológico y, posteriormente, tiene una reunión interna en la Rectoría. Añade que las señoritas Bolaños y García se incorporarán en breve.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6724, ordinaria, del jueves 17 de agosto de 2023; 6728, ordinaria, del martes 29 de agosto de 2023, y 6726, ordinaria, del martes 22 de agosto de 2023.
2. Informes de la Rectoría.
3. Informes de miembros.
4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
5. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero de la Mag. María Laura Arias Ehandi.
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley Fondo de protección contra el precio de los combustibles*. Expediente N.º 23.298 (Propuesta Proyecto de Ley CU-88-2023).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley que promueve la participación de partidos políticos que cumplan con las obligaciones a favor del estado*. Expediente N.º 22.598 (Propuesta Proyecto de Ley CU-91-2023).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de procedimientos de cobro en sede notarial*. Expediente N.º 23.410 (Propuesta Proyecto de Ley CU-97-2023).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma del artículo 460 de la Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y adición de un subinciso al inciso 111.2 del artículo 111 de la Ley 9342, Código procesal civil, de 3 de febrero de 2016*. Expediente N.º 23.598 (Propuesta Proyecto de Ley CU-98-2023).
10. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*. (Dictamen CAE-5-2023).
11. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación directa del Prof. Manuel Rojas Salas. (Dictamen CAJ-18-2023).

12. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico*. (Dictamen CCCP-5-2023).
13. **Propuesta de Miembro:** Propuesta de reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* con respecto a la consideración del tiempo servido para el ingreso y ascenso en Régimen, así como para la contratación interina. (Propuesta de Miembros CU-28-2023).
14. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Valorar la posibilidad de modificar la redacción del artículo 1 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, a partir de lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. (Dictamen CAE-8-2023).
15. **Propuesta de Dirección:** Receso 2023-2024. (Propuesta de Dirección CU-23-2023).
16. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Modificación de los artículos 8 incisos c) y e), 9 y 10 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*. (Dictamen CAE-6-2023, documento adjunto).
17. **Propuesta de Dirección:** Propuesta para incluir una modificación a los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario*. (Propuesta de Dirección CU-22-2023).
18. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*. (Dictamen CAE-7-2023).
19. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Modificación del artículo 14 del *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*. (Pase CU-117-2022). (Dictamen CAE-9-2023).

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a conocimiento del plenario las actas N.ºs 6724, ordinaria, del jueves 17 de agosto de 2023; 6726, ordinaria, del martes 22 de agosto de 2023, y 6728, ordinaria, del martes 29 de agosto de 2023.

En discusión el acta de la sesión N.º 6724

El Dr. Eduardo Calderón señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6724, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6728

La Ph. D. Ana Patricia Fumero señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6728, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6726

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6726, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas N.ºs 6724, ordinaria, del jueves 17 de agosto de 2023, y 6728, ordinaria, del martes 29 de agosto de 2023, con observaciones de forma, y 6726, ordinaria, del martes 22 de agosto de 2023, sin observaciones de forma.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que no tendrán informes de Rectoría, debido a la ausencia del Dr. Gutiérrez.

ARTÍCULO 2

El Dr. Jaime Caravaca Morera se refiere a su preocupación con respecto al informe emitido por la Rectoría, a solicitud del Órgano Colegiado, en relación con un caso disciplinario del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA hace alusión a un punto sobre el que le correspondería al Dr. Gutiérrez dar detalles, pero ante su ausencia –como él la próxima semana estará de vacaciones y no podrá referirse al asunto– lo hace en este momento. El caso está asociado a una situación disciplinar, de manera que solicita, si es posible, suspender la trasmisión, para expresarse ampliamente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que, efectivamente, para abordar un caso en el cual hay un proceso disciplinario involucrado tendrían que suspender la transmisión, entonces solicita que lo hagan.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA recuerda que coordina una Comisión Especial que está analizando las Especialidades Médicas, en la que recibieron dos oficios con una denuncia a una de las personas que forma parte de la estructura global de las Especialidades Médicas, la Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

Destaca que la sesión pasada, en el apartado de Correspondencia de Informes de Dirección, inciso c), se leyó el oficio R-6270-2023, en respuesta al acuerdo que tomó el Órgano Colegiado referente a un informe sobre el estado de avance del caso denunciado por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y que fue analizado por la Oficina de Contraloría Universitaria.

Percibe que el informe es ayuno en detalles, por lo que al no tener muchos elementos para avanzar en la clarificación de dónde se encuentran actualmente respecto a la situación le gustaría que el Dr. Gutiérrez se refiera a este punto, para así tener mayor claridad de cuándo el órgano instructor al que se hace referencia en el oficio tendrá una resolución para el caso. Esto les ayudará a que en el seno de la Comisión Especial continúen analizando la situación compleja que vive el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y avanzando en la búsqueda de soluciones específicas.

Consulta si la Ph. D. Fumero o el Dr. Araya, como miembros de la Comisión Especial, el próximo martes pueden solicitarle al Dr. Gutiérrez que se refiera con mayor precisión –más allá de lo que aparece en el informe– a los elementos necesarios que el Órgano Colegiado y específicamente la Comisión Especial deben tener en consideración, para avanzar en el caso; principalmente, requieren una fecha de cuándo podrían tener una resolución al caso, pues le parece que ya ha pasado muchísimo tiempo y no ve un panorama claro.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO se une a las palabras del Dr. Caravaca, porque también se han pospuesto las reuniones de la Comisión Especial a la espera de los resultados o el informe pormenorizado que desde la Rectoría se debía gestar; la próxima reunión será en menos de diez días, de ahí que es necesario tenerlo, de lo contrario no tendría sentido que se reúnan y deberán posponer por segunda vez la reunión de la Subcomisión, pues no cuentan con todos los elementos para concluir el análisis de la temática.

*****A las ocho horas y cuarenta y un minutos ingresan las Srtas. Valeria Bolaños y Natasha García.*****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE reconoce que no le corresponde a él contestar, sino al Dr. Gutiérrez, pero recuerda que se está llevando a cabo un proceso disciplinario y el Dr. Gutiérrez, como rector, es el jerarca que deberá tomar una decisión al final, por lo que no puede participar o estar informado de lo que el órgano director del proceso está desarrollando.

Desconoce si se estipuló un tiempo, pero los procesos disciplinarios tienen su curso y acciones, de manera que si está relacionado con un proceso disciplinario el Dr. Gutiérrez no podría participar ni dar un informe en este momento. Incluso, si lo que se está solicitando información de otra naturaleza, igualmente duda de si en el momento en que se abre un proceso disciplinario la Rectoría podría comunicar algo mientras no se haya resuelto; entonces, deben tener cuidado con ese aspecto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que el acuerdo del Órgano Colegiado iba en la línea de que el rector informara del avance desde el momento en el que se recibió la denuncia, así como la información que envió la Oficina de Contraloría Universitaria, pues ellos ya habían emitido su informe.

Detalla que el Dr. Gutiérrez, en el reporte, incluye una cronología de los eventos y las fechas que han transcurrido; sin embargo, para la próxima semana, él podría referirse al resultado del trabajo que está haciendo la persona que nombró como órgano instructor del proceso.

Cree que valdría la pena preguntar, precisamente por el tiempo que ha pasado; además, hay un lapso muy grande entre el momento en que la Oficina de Contraloría Universitaria devolvió el informe y el momento en el que se designó a la persona que hará la instrucción del proceso; por lo tanto, piensa que podrían consultarle al Dr. Gutiérrez en ese sentido, ya que la preocupación del Órgano Colegiado, plasmada en el acuerdo, se debe al tiempo transcurrido.

Dice que, como el Dr. Caravaca no estará la próxima semana, ha tomado nota de las preocupaciones y cree que la próxima semana, en Informes de Rectoría, alguna otra persona miembro de la comisión podría abordarlo.

Seguidamente, solicita retomar la transmisión en vivo de la sesión.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Agradecimiento al Recinto de Paraíso**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece al personal del Recinto de Paraíso que los recibió tan calurosamente el viernes pasado, pues tuvieron un espacio para compartir cada una de las experiencias, preocupaciones y presenciar un avance en el modelo de construcción de la primera etapa del edificio con el que contará el recinto universitario. Hace extensivo el agradecimiento profundo a quienes participaron en este espacio.

- **Espacio para conversar sobre modificación estatutaria relacionada con las sedes regionales**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA informa que ayer, en la comisión conformada para escuchar las inquietudes con respecto a la reforma al capítulo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* relacionado con las sedes regionales, tuvieron la oportunidad de conversar con personas funcionarias de la Sede Regional del Atlántico, a quienes les agradece profundamente el tiempo, la disposición y la participación activa. Igualmente, agradece a la Dra. Rosibel Orozco Vargas, directora de la Sede, por haberlo convocado en una sesión de Asamblea; probablemente, la M.Sc. Velázquez después pueda ampliar en detalle, pero no quería dejar pasar la oportunidad de agradecerles por la participación.

- **Recurso extraordinario presentado por el Dr. Carlos Palma Rodríguez en relación con un acuerdo firme de la sesión N.º 6744 del Consejo Universitario**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA comparte, aunque el Dr. Palma no está en la sesión hoy, su preocupación y consternación en este momento, porque, como mencionó, la próxima semana no participará en las sesiones del Órgano Colegiado, pero quisiera que el Dr. Palma, después de escuchar la grabación o si consideran a bien tocar el asunto la próxima semana, se pueda referir a este respecto.

Informa que recibieron, como miembros del Consejo Universitario, el recurso extraordinario para la revisión del acto final firme, número tres, de la sesión N.º 6744 del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica y, en efecto, el Dr. Palma tiene el derecho de interponer esos recursos y no quisiera que su preocupación, consternación, inclusive indignación con respecto a esto sea leída de otra forma, pues pasa por otro filtro y sentido.

No cuestiona el derecho que posee el Dr. Palma para interponer los recursos que considere pertinentes, sino lo que en el recurso se plasma y es que le preocupa e indigna la selección de palabras que leerá a letra, para que no se le escape ninguna de ellas y se justifique por qué se siente hasta violentado como miembro de la Comisión de Estatuto Orgánico. Da lectura a un extracto del recurso, que, a la letra dice:

Obsérvese que la Oficina Jurídica en su dictamen OJ-807-2023 no justifica su criterio tendiente a encubrir las actuaciones de la Dirección del Consejo Universitario, indicando, en criterio de esta asesoría, el Consejo procede de conformidad con sus competencias, pues acuerda archivar el asunto sometido a conocimiento y también comunicar a la Asamblea Colegiala [sic] Representativa sus motivos de rechazo, para que ese órgano proceda según determine, sin que esto signifique que el Consejo se arrogó las facultades de la Asamblea para archivar el asunto. (...)

Existe una senda diferencia entre comunicar y archivar, entendiéndose que el archivo resguarda la potestad de decisión propia de la Asamblea Colegiala [sic] Representativa, misma que se vería gravemente violentada si simplemente se comunica la decisión instruida por la Dirección del Consejo Universitario y adoptada por dicho Órgano Colegiado. Es claro que los acuerdos asumidos por parte del Consejo Universitario que fuesen relativos a la creación del Área de Ciencias Económicas se fundamentan en una serie de vicios, que parten desde actuaciones propias de la Comisión de Estatuto Orgánico y que hacen que tales acuerdos devengan en nullos, llegando incluso el Órgano Colegiado a asumir potestades que no le corresponden y volviendo claro, evidente y manifiesto el sustento del presente recurso.

Adicionalmente, me reservo el derecho de interponer formal proceso ante el Tribunal Contencioso Administrativo por las graves violaciones cometidas por la Dirección del Consejo Universitario en instrucción de esta causa y que son tendientes a violentar la participación, no solo del personal docente y administrativo, sino de las personas estudiantes que forman parte del sector de Ciencias Económicas.

Reitera que la selección de palabras le preocupan, pero al mismo tiempo le duelen, porque, de alguna manera, se coloca en entredicho el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico, que fue profundo y se dio desde la participación activa de la comunidad universitaria; además, le preocupa que de alguna manera se insinúe que la Dirección del Consejo Universitario coaccionó, instruyó, condujo o condicionó el voto de alguno de los miembros del Órgano Colegiado, cuando eso es falso y está muy lejos de la realidad.

Enfatiza que nunca recibió ningún tipo de instrucción, condicionamiento o coacción de la señora directora del Consejo Universitario, y se permite dejarlo expreso; asimismo, evidencia su total desacuerdo con lo que se insinúa en el oficio. Le parece que es desafortunado, está lejos de la realidad y como Órgano Colegiado no pueden permitir, de ninguna manera, que se manifieste en contra del accionar de la Dirección.

Asegura que desde la Comisión de Estatuto Orgánico han mantenido una postura de hacer el ejercicio y de la práctica de la objetividad con los insumos que reciben de la comunidad universitaria, teniendo como base aspectos epistemológicos, académicos, estructurales y financieros, que conllevan a la decisión de cada una de las personas miembros del Órgano Colegiado. Reitera que esto es absolutamente censurable y no pueden dejar pasar desapercibido el tipo de insinuaciones que el recurso del Dr. Palma deja ver en su escritura.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ no desea referirse al tema que presenta el Dr. Caravaca sin la presencia del Dr. Palma, y lo dice con toda la objetividad del caso, pues este recurso será atendido con la objetividad y la rigurosidad que ha imperado en el Órgano Colegiado; este es un proceso que deben enfrentar en su momento.

Cree que lo importante es que el Dr. Palma sepa que el Dr. Caravaca hizo la mención en la sesión de hoy, pues no estará la próxima semana, pero tendrán la oportunidad de analizarlo en profundidad en su momento. Agradece las palabras del Dr. Caravaca y reitera que tratarán de abordarlo en el momento correspondiente.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO considera que el Dr. Caravaca expresó la preocupación de varios miembros del Consejo Universitario; inclusive, el sesgo en la forma en que se señala el anexo; por lo tanto, se referirá al caso en el momento oportuno, pero ahora se dedicará a informar como miembro.

- **Participación en simposio “El Fenómeno de la posverdad en la sociedad del conocimiento”**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO informa que ha estado trabajando muy de cerca con el Área de Artes y Letras en varias reuniones, empezando por la participación, durante sus vacaciones, en el Simposio “El fenómeno de la posverdad en la sociedad del conocimiento”, una actividad que tuvo lugar durante una semana en la Escuela de Estudios Generales.

Considera, como docente, que es fundamental para la concientización y una visita a la realidad para el estudiantado, en el sentido de que se trabajó teórica y didácticamente sobre qué es la posverdad y el papel de los jóvenes en ese sentido.

- **Problemas estructurales de los edificios de unidades académicas del Área de Artes y Letras**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO comunica que sostuvo reuniones con el Área de Artes y Letras por los problemas estructurales (le hubiese gustado que estuviera presente el Dr. Gutiérrez para conversar) que datan de inicios del 2000 en la Escuela de Artes Musicales, en la Escuela de Artes Dramáticas, en la Escuela de Artes Plásticas y en la Escuela de Estudios Generales.

Considera que los problemas estructurales están afectando no solo la seguridad del personal administrativo y docente, sino especialmente la del estudiantado, por lo que deberían llamar a estado de emergencia a dicha área, porque solo el edificio de Artes Plásticas tiene más de veinticinco cierres del Ministerio de Salud; el edificio de Estudios Generales no tiene tantos, pero sí varios llamados de atención por el problema estructural.

Supone que todos conocen el problema de la Escuela de Artes Musicales, y ni hablar de los problemas de salud tan severos de docentes y estudiantes por la falta de condiciones adecuadas para las lecciones. Hace un llamado de atención; de hecho, pensaba conversar con el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, pero está incapacitado.

- **Situación del Programa Preuniversitario en Artes Musicales**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO menciona que también ha estado en las reuniones vinculadas con el Programa Preuniversitario de Artes Musicales, pues, como saben, están en una posición muy vulnerable, debido a que no han encontrado la figura adecuada para el programa, que tiene más de cuarenta y cinco años de funcionar en la UCR. En este momento está en un limbo con el estudiantado que atienden (desde niños de preescolar hasta adultos-jóvenes) y con los nombramientos de quienes allí trabajan; por lo tanto, están buscando una solución.

- **Reconocimiento por años de servicio al personal universitario**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO manifiesta que hoy participará en el reconocimiento al personal con más de veinte años de laborar en la Institución, así como a las personas jubiladas, en la Sede Regional del Pacífico.

Añade que aprovechará para discutir el estado de los acuerdos entre la Comisión Editorial de la Sede Regional del Pacífico y el Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (Siedín), en procura de organizarse tal y como lo indica el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.

- **Desarrollo de las Pruebas de Aptitud Académica para ingreso a la Universidad de Costa Rica**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que los dos fines de semana antepasados se realizó la Prueba de Aptitud Académica, en jornadas dobles los sábados y domingos; se aplicaron cerca de cincuenta mil pruebas a personas que están esperando ingresar a la Universidad de Costa Rica y a la Universidad Nacional.

Felicita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y al Instituto de Investigaciones Psicológicas por esta labor, el resguardo de la prueba y la organización que esto conlleva es increíble, así como toda la parte de estandarización para asegurar que todas las personas que están aplicando cuenten con las mismas condiciones.

Apunta que es una inversión muy grande, pues solo en las actividades en las que participó, que correspondían a un fin de semana, fueron tres aplicaciones en Santa Cruz y haciendo un poco de cuentas se ve la inversión tan grande de la UCR en este proceso, en colaboración con la Universidad Nacional. Reitera la felicitación.

Menciona que, de igual manera, para el Instituto de Investigaciones Psicológicas todavía está en pie la posibilidad de ir a Alto Guaymí el 24 de octubre de 2023 para aplicar la prueba en el colegio rural de esa localidad, con la colaboración para tener acceso vía aérea. Es una situación ajustada, que en cualquier momento puede cambiar, pero esto muestra los esfuerzos de la Universidad y la coordinación que todo esto requiere.

Espera que de estos casi cincuenta mil jóvenes que han aplicado, poco menos de unos diez mil ingresen a la UCR el próximo año. Reitera que este es un gran esfuerzo y una gran labor de las universidades públicas.

- **Felicitación al Centro de Investigaciones Espaciales y al Recinto de Santa Cruz**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE felicita al Centro de Investigaciones Espaciales (Cinespa) y al Recinto de Santa Cruz, pues el sábado pasado participó en la actividad que realizaron en el Recinto con motivo del eclipse anular y del lanzamiento de una iniciativa llamada “astroturismo”, que combina las actividades del Cinespa con la carrera de Turismo Ecológico en Santa Cruz.

Apunta que es la primera de una serie de actividades que buscan una especie de extensión del Planetario UCR que se encuentra en San Pedro, para la generación y divulgación de conocimiento, así como de acción social en la comunidad. Expresa que fue muy interesante observar cómo la carrera de Turismo Ecológico se asocia con el Planetario UCR para desarrollar este tipo de actividades.

Detalla que en la presentación se hizo un recuento histórico de la investigación planetaria en Costa Rica y se mencionaron las investigaciones de la Escuela de Física de la mano, casi en tiempo real, con la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA, por sus siglas en inglés), además de la participación de científicos de la NASA, quienes trabajan en conjunto con científicos de la UCR.

Destaca que en esta actividad tuvieron la participación de adultos mayores, jóvenes y niños. Reitera que le alegra tener espacios como este y ver cómo desarrollan estos nichos y espacios interdisciplinarios.

- **Agradecimiento a personal Centro de Información y Servicios Técnicos**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece a los compañeros y las compañeras del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) por el esfuerzo que ponen para que la sesión sea transmitida, así como la colaboración de todo el equipo de la Unidad de Actas, a cargo de la señora Carmen Segura Rodríguez; siempre está muy agradecido, porque sin ellos no podrían realizar la tarea encomendada.

- **Participación en graduaciones**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece la invitación la semana pasada a participar en las graduaciones de las facultades Ciencias Sociales, Derecho y Educación, relata que fueron dos actos: uno a las 10:00 a. m. y otro a las 2:00 p. m.; en ambos pudo expresar su preocupación por los ataques que la Universidad ha tenido en el pasado y que no cree, aun en su sentido más optimista, que sea diferente en el futuro.

Añade que también hablaron sobre el tema de la paz, que en cierta manera abordó en la sesión del jueves pasado y del que todavía quiere reiterar su optimismo –que nunca perderá– de que en cualquier lugar donde haya una tragedia humana y sobre todo violencia y guerra puedan restablecer las bases del diálogo, la paz y atender con mucha urgencia las necesidades de las personas que han sido víctimas o son víctimas de la guerra.

- **Participación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica en manifestación nacional en defensa del Estado social de derecho**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ comunica que la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ha tomado la decisión de participar en una gran manifestación nacional, convocada por diferentes sectores sociales para el próximo 25 de octubre de 2023. El acuerdo que se tomó y ha sido difundido entre la Federación es el siguiente:

Convocar a la marcha pacífica de protesta social por la protección del Estado social de derecho a todos los colegios profesionales integrantes de la Fecoprou e instar a los integrantes profesionales de cada una de

estas a participar y sumarse desde sus posiciones, sea que puedan asistir presencialmente o que lo puedan hacer mediante una manifestación en las redes sociales o actos de solidaridad con la marcha.

Solicita al Consejo Universitario que inviten a la comunidad universitaria a participar de la marcha del próximo 25 de octubre de 2023, no sabe si ya la Rectoría hizo alguna convocatoria, pero cree que como Universidad no pueden quedar fuera de esta marcha porque estos grupos sociales han participado con la Universidad en la defensa de la educación.

Señala que, de alguna manera, también habían participado en la marcha en defensa de la agricultura, del sector agrícola, pero ahora se están sumando otros sectores muy importantes. Aclara que no se trata de una cuestión de reciprocidad, sino de unidad, del conjunto de los temas que están interrelacionados con bases comunicantes muy fuertes en defensa del Estado social de derecho.

- **Primer Congreso de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica**

Invita nuevamente a los miembros del Consejo Universitario al I Congreso de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, el 31 de octubre, 1.º de noviembre de 2023 –estos dos días de carácter virtual– y el 2 de noviembre de 2023, que será presencial en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, por la tarde. Detalla que habrá varios paneles y, como la mayor parte del congreso es virtual, tendrán diferentes sedes de transmisión: Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, Colegio de Periodistas de Costa Rica, entre otros, que proyectarán en diferentes plataformas las más de cuarenta conferencias que se dictarán durante esos días.

Estima fundamental que se faciliten las plataformas del Consejo Universitario para dar a conocer las conferencias de la Federación. También la Federación grabó un video suyo (del Lic. William Méndez) para invitar a participar, por si fuera posible administrativamente hacerlo.

Por otra parte, se refiere a la nota enviada por el Dr. Palma al Consejo Universitario, compartida mediante el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (Sigedi) y que ya el Dr. Caravaca mencionó. Más que criticar el amago de documento legal que se presenta, manifiesta simple y sencillamente que la Facultad de Ciencias Económicas está quedando muy mal, se está poniendo en vergüenza a dicha Facultad, aunque la democracia les permite a todos hacer uso efectivo de aquellos recursos técnicos, jurídicos y políticos para promover las ideas, cambios, pensamientos y generar desarrollo; sin embargo, el caso particular del Dr. Palma teme que se acerca mucho (no pedirá perdón por lo que está diciendo) a prácticas de la política tradicional, que no dan un buen ejemplo en el Órgano Colegiado ni en la comunidad universitaria.

Lamenta que el Dr. Palma tenga esa actitud y que tenga personas a su alrededor que le estén haciendo la corte, aplaudiendo y siguiendo sus pasos, porque tampoco están dando un buen ejemplo. También, lamenta que el Consejo Universitario haya gastado horas de horas y miles de recursos del ciudadano costarricense en una petición que fue rechazada dos veces por la comunidad universitaria y sobre la cual la Comisión de Estatuto Orgánico y el Consejo Universitario se pronunciaron en contra, sin que exista, en ese amago documento que les hace llegar el Dr. Palma, una razón técnica jurídica que sustente sus palabras; además, está amenazando a los miembros del Consejo Universitario de que los demandará, o que demandará a la UCR.

Señala con preocupación a la comunidad universitaria –como lo hizo días atrás– que algunas personas en un contexto determinado podrían estar ejerciendo violencia política o violencia política contra las mujeres; teme que este caso en particular pueda ser un ejemplo; por lo tanto, estima necesario que lo analicen y se pregunten si en el documento que tramita el Dr. Palma hay violencia política contra la directora del Consejo Universitario, lo que resulta absolutamente intolerable, cuando el Consejo Universitario ha aprobado un documento que establece que la UCR está en contra de la violencia política y, particularmente, la violencia política contra las mujeres; entonces, mal ejemplo están dando.

Manifiesta que hay una amenaza de demanda que no le preocupa, se ven en los tribunales, no le tiene miedo a eso, pues ahí discutirán lo que tengan que discutir, pero no acepta que haya intentos de afectar a la persona directora del Órgano Colegiado, señala que es un irrespeto para una profesional y autoridad universitaria que se hagan insinuaciones sin ningún fundamento, pues eso sí es demandable; enfatiza que esas afirmaciones son absolutamente demandables.

Exterioriza que no se disculpará por estar tratando el tema sin que el Dr. Palma esté presente, pues lo mismo le hicieron a él –Lic. Méndez– el año pasado mientras no estaba presente; no se trata de que esté presente o no, es el mismo acto. Tiene dos años de estar en el Consejo Universitario y es el mismo tiempo que tiene de estar discutiendo la propuesta del Dr. Palma para crear el Área de Ciencias Económicas, que finalmente está dejando muy mal parados a los compañeros y a las compañeras de Ciencias Económicas.

- **Apoyo al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN comunica que en días pasados fueron incorporados en el presupuesto nacional una cantidad de recursos adicionales destinados hacia las universidades públicas, incluido el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR), una moción liderada por el diputado Gilbert Jiménez Siles; sin embargo, a pesar de que todo apunta a que esta incorporación de recursos será aprobada en segundo debate, a finales de noviembre, esto no garantiza que el Ministerio de Hacienda realice el traslado de esos fondos al LanammeUCR.

Recuerda que esta situación ya sucedió el año pasado, de manera que quisiera escuchar por parte del rector, qué medidas adoptaría la Administración si eso sucediera, en la línea de, eventualmente, acuerpar al Laboratorio para que siga operando con normalidad.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS se refiere, brevemente, a la convocatoria anteriormente señalada por el Lic. Méndez. La gran manifestación que se está planteando nace de diversos sectores que quieren posicionar sus preocupaciones con respecto a temáticas que consideran necesario atender en el país. Informa que la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) se sumó a esta convocatoria y formarán parte de la protesta.

Sabe que se han venido gestionando, en conjunto con la Rectoría, los permisos, la logística y la seguridad, que son fundamentales a la hora de organizar una protesta de este tipo, pero sí quisiera también escuchar por parte del Dr. Gutiérrez mayor detalle sobre la organización que se está desarrollando por parte de la Rectoría.

- **Acto oficial de conmemoración del aniversario de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica**

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS invita a la comunidad universitaria y a los miembros del Órgano Colegiado al acto oficial de conmemoración del aniversario de la FEUCR, que se llevará a cabo el próximo lunes 23 de octubre de 2023, a las 10:00 a. m., en el Aula Magna.

- **Taller sobre la justificación de puestos exclusivos y excluyentes en la Universidad de Costa Rica**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que el 6 de octubre de 2023 realizaron el último taller sobre la justificación de los puestos exclusivos y excluyentes. Con dicho taller lograron atender el trabajo asignado a un grupo de miembros en la subcomisión; lo realizaron con las coordinaciones generales de administración y las jefaturas administrativas de sedes regionales y recintos. Considera que fue un taller muy productivo, de muchísima retroalimentación para el trabajo que deben seguir haciendo.

LA MTE STEPHANIE FALLAS comunica que el 10 de octubre de 2023 participó en el acto de reconocimiento por años de servicio que se celebró para el personal jubilado de la Sede Regional de

Occidente, una actividad muy emotiva. Expresa un especial agradecimiento al personal de la Sede y de la Oficina de Recursos Humanos, oficina que organizó esta actividad.

Por otra parte, agradece al personal del Recinto de Paraíso por la sesión de trabajo que sostuvieron el 13 de octubre de 2023 con personal docente, administrativo y estudiantes. Cree, como ya lo ha dicho en otras ocasiones, en el trabajo colaborativo, en el acercamiento con la comunidad universitaria y que esos espacios los retroalimentan mucho como Consejo Universitario para las diferentes decisiones y proyectos que les corresponde analizar y decidir.

Respecto a la intervención del Dr. Caravaca y el Lic. Méndez en cuanto al recurso extraordinario presentado por el Dr. Palma, opina que ese mensaje genera muchas preguntas y una sensación de insatisfacción, porque procuran alcanzar un trabajo reflexionado y objetivo. Asegura que desde que analizaron este tema en el 2021 en la Comisión de Estatuto Orgánico, bajo la coordinación de la M.Sc. Velázquez, el trabajo efectuado fue responsable y así lo presentaron ante el Órgano Colegiado.

Piensa que tendrán el momento para analizar el fondo de esto; sin embargo, expresa su apoyo a las palabras de sus compañeros, pues por más difícil que sean las situaciones que enfrenten el respeto entre compañeros y compañeros debe de prevalecer, señala que eso ha sido violentado en muchas ocasiones y esta es una de esas, así que su solidaridad para la M.Sc. Velázquez. Les corresponde seguir adelante, pero no pueden pasar por alto cuando se violentan los principios básicos de la convivencia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la MTE Fallas las palabras, está segura de que el respeto es lo más importante en estos momentos, porque le baja el nivel al mismo Órgano Colegiado contar con contribuciones que no los ayudan en la construcción que la Universidad necesita de ellos.

- **Seminario para generar espacios de reflexión para la consolidación de la gobernanza universitaria**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que ayer tuvo la oportunidad y el honor de participar en el seminario que organiza la Red Telescopi de Iberoamérica para generar espacios de reflexión sobre la ruta trazada para la consolidación de la gobernanza universitaria, como parte de la gestión estratégica.

Menciona que expuso sobre la gobernanza en el contexto universitario y escuchó conferencias de muchísimo nivel que pusieron sobre la mesa el liderazgo necesario actualmente en las universidades y cómo contribuyen en estos momentos de tantos cambios en los que se encuentran inmersos.

Expresa, como ya indicó el Dr. Caravaca, que ayer tuvieron la reunión con el Consejo de la Sede Regional del Atlántico y agradece a la Dra. Rosibel Orozco por abrirles el espacio para conversar con los miembros del Consejo. Tuvieron la oportunidad de analizar los elementos incluidos en la reforma estatutaria que se presentará muy pronto en la Asamblea Colegiada Representativa y abordar sus preguntas, pues su interés es desmitificar algunos de los elementos incluidos en esa reforma estatutaria y, por supuesto, aclarar las dudas para que los votos que se generen en la Asamblea Colegiada Representativa sean informados.

Espera que como Comisión puedan completar las reuniones con todos los consejos de sedes de la Universidad antes de la fecha en que sea convocada la Asamblea Colegiada Representativa en el mes de noviembre. Parte de esto lo detallará en los informes de comisiones.

- **Presentación de estudio de admisión de cupos referente a estudiantes que no consolidaron matrícula**

LA SRTA. NATASHA GARCÍA se refiere brevemente a lo realizado ayer en la Comisión de Asuntos Estudiantiles –aunque no le queda claro si debe informarlo en este momento o en el siguiente punto de agenda correspondiente a Informes de personas coordinadoras de comisiones–, que le pareció un ejercicio sumamente valioso e importante para la Institución.

Detalla que ayer se les presentó el estudio de la admisión de cupos, el cual solicitaron desde el Consejo Universitario hace años. Este estudio abarcó a estudiantes que no realizaron el ingreso en el periodo del 2014 al 2020, aproximadamente seis años; esa consolidación de los cupos que a veces tanto se les cuestiona a lo externo. Considera que la presentación de los resultados obtenidos fue muy interesante, destaca lo que a la letra dice:

La conclusión anterior fundamenta que la tesis de la no consolidación del ingreso no está vinculada con aspectos relacionados con inequidades en el acceso a la educación superior; sino por componentes que atraviesan la esfera individual de preferencias y elecciones personales de la comunidad estudiantil admitida.

Señala que los porcentajes más altos de las personas que decidieron no ingresar a la UCR se dividen de la siguiente manera: uno, porque ingresaron a otras universidades y; dos, porque no entraron a la carrera que querían y prefirieron no entrar; básicamente eso es lo que se puede determinar a raíz del estudio. En el periodo del 2017 al 2020 se determina como tercer punto que mayoritariamente se debe a que las becas brindadas en la UCR no son suficientes para que estas personas puedan ingresar.

Los invita a leer el estudio, pues cree que es un ejercicio muy importante para los miembros del Consejo Universitario, pues supone que en el Congreso Universitario este tema será propuesto. Ayer en la Comisión conversó con la MTE Fallas y con la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, sobre la importancia de repensar el modelo de admisión, por qué muchos de los cupos no se consolidan; cree que deben repensar si deben tener un modelo de admisión de todas las universidades en conjunto o solamente la UCR; también, ver si el modelo de admisión realmente está llegando a las poblaciones que quieren.

Este es un tema muy importante, tal vez el estudio no lo profundiza, pero deben repensar esos temas que hasta han sido muy políticos en años anteriores; desde que está en la UCR, en la FEUCR todos los años se habla de replantear el sistema de cupos, pero cuando ingresan al Consejo Universitario se dan cuenta de que el asunto es más complejo y no es solo venir a proponerlo, porque hay otros pesos y contrapesos dentro de la Universidad.

Destaca un dato muy interesante, que cree que pueden notar dentro de la comunidad universitaria, y es que no hay un gran flujo o gran cantidad de personas indígenas, porque el sistema los expulsa, no está hecho para eso. Cuando fueron a la Sede Regional del Sur se mencionó que las personas indígenas ingresan, pero no tienen los mecanismos para permanecer, pues no hablan español, no saben utilizar una computadora y el sistema de ingreso y matrícula se hace por medio de una computadora y aunque se les dé mecanismos de apoyo y asistencia, en los cursos no saben cómo manejar un documento de Excel o Word porque nunca han tenido esos insumos.

Estima fundamental que como Universidad repiensen ese tipo de elementos para la permanencia, que es parte de los derechos de las personas cuando ingresan a la UCR, y garantizar la graduación. Apunta que otro aspecto es sobre las personas afrodescendientes, poblaciones que son minoritarias hasta cierto punto dentro del país y que deben determinar cómo es que están llegando a ellas.

Enfatiza que es una discusión muy importante que pueden dar a raíz de este estudio, que arroja datos sumamente valiosos, también con respecto a si es por sedes, sobre las regiones, pues otro aspecto interesante es que las personas que no consolidan no es porque sean de zonas con un índice de desarrollo social bajo, sino que más bien son de los cantones con índice de desarrollo social alto y medio; en fin, se trata de un elemento sumamente valioso, para que, por lo menos dentro de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, puedan empezar a evaluar y a discutir, pues saben que esto podría conllevar años.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ recuerda que planteó si el Consejo Universitario podía tomar un acuerdo exhortando a la Administración con respecto a la marcha que se realizará, porque es la Administración la que tendría que tomar decisiones de otro tipo, pero tal vez podrían determinar si es posible en esta oportunidad.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ propone enviar una misiva al señor rector para que convoque a la comunidad universitaria a participar en la marcha, pues eso no requeriría de un acuerdo, sino que, si lo tienen a bien, desde la Dirección puede enviar el oficio. Además, cree que el Consejo Nacional de Rectores (Conare) está en esta convocatoria; entonces, ya forman parte del grupo, sería solo solicitarle al rector que invite a la comunidad universitaria a unirse a la marcha.

****A las nueve horas y diez minutos, sale el Dr. Eduardo Calderón.****

ARTÍCULO 4

Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa, en la misma línea de la señorita García, que ayer la compañera de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil les expuso los resultados del estudio. Complementa que en la Comisión de Asuntos Estudiantiles tienen la solicitud para hacer una reforma al *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*.

Detalla que surgieron algunas dudas e iniciativas interesantes, de manera que les corresponde iniciar un análisis de fondo y ver si pueden considerar algún escenario donde se replantee el sistema de admisión a la Universidad, por las diferentes situaciones o datos que bien se exponen en este informe del sistema de los cupos que no se consolidan cada año en el sistema de admisión.

Plantea que es un problema técnico relacionado con muchos factores, por lo que corresponde una introspección institucional para determinar vías complementarias que faciliten a ciertas poblaciones acceder al derecho de una educación superior de calidad, como la que ofrece la UCR. Básicamente, en el histórico que les presentó la compañera, ya no es tendencia, sino que ya en el tiempo hay un porcentaje sostenido de la no consolidación de aproximadamente un 20%.

Se pregunta qué pasaría si en la Institución lograran aceptar ese 20% de estudiantes, si tienen la capacidad para hacerlo y si pueden darles las condiciones de beca y de permanencia en la Institución. Hay muchas preguntas de fondo que deben hacerse y presentar las propuestas que correspondan para efectuar los ajustes necesarios y tratar de que la UCR, cada año, garantice el mejor y el mayor acceso a la población que lo necesita.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS comunica que el lunes continuaron con el análisis de los reglamentos que han recibido por parte de las oficinas administrativas que ofrecen servicios de atención estudiantil, entre ellas la Oficina de Orientación; iniciaron con el conocimiento del *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica*.

Detalla que están analizando estas normas desde el punto de vista de economía de la reglamentación, que debe buscar el mejor entendimiento, en cuanto a la gestión organizacional de estas instancias, los servicios que ofrecen, sus propósitos y naturaleza. Han estado analizando opciones para determinar qué es lo que más le conviene a la Institución que se reglamente en estas diferentes iniciativas que han recibido en la Comisión; incluso, analizando temas de fondo se han detenido nuevamente a revisar los artículos 155 y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como otros complementarios para definir la mejor ruta para la conveniencia institucional.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO estima, ante la preocupación y lo que se está discutiendo en la Comisión de Asuntos Estudiantiles, importante ver la asignación de los cupos en los grupos de último ingreso, cuarto y quinto nivel, pues, por una lógica extraña, no se logran asignar en forma adecuada, de manera que se ofrecen muy pocos cupos; hace esa observación para que sea tomada en cuenta.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO informa que en las últimas semanas no han tenido cuórum en la Comisión de Investigación y Acción Social, por lo cual no han sesionado, pero se han dado a la tarea de seguir trabajando en los dictámenes.

Puntualiza que ya casi están para ver en el plenario los dictámenes de dos reformas al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, que serían una del artículo 19 y otra de los artículos 67 y 68; en este momento están siendo consideradas por los miembros. Además, tiene el dictamen del *Reglamento de educación continua y educación permanente*, con una propuesta de cambio en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. Resume que han adelantado en los dictámenes y esperan retomar la próxima semana el *Reglamento del Comité Ético Científico*.

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA informa que la Comisión de Asuntos Jurídicos ayer no sesionó por la reunión que sostuvieron de la Comisión Especial; no obstante, los dos casos pendientes en este momento se encuentran en consulta; uno con la Escuela de Tecnologías en Salud y el otro con la Oficina Jurídica. Sabe que ingresó un caso nuevo, para el que sesionarán el próximo miércoles.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comunica que ya se entregó, para elevar a conocimiento del Órgano Colegiado, la modificación al artículo 37 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, que tiene que ver con el acceso al periodo de prueba en los programas de posgrado; este tema se ha tratado varias veces en el Consejo Universitario y se ha desarrollado de una forma conjunta con el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), de manera que en la Comisión de Docencia y Posgrado les alegra mucho.

Asegura que se ha tratado de cubrir todas las posibles aristas de esta modificación; el objetivo que tenía el caso es tratar de dejar claro los requisitos y las condiciones en las que se accede, así como ayudar en el procedimiento para asegurar la comunicación a las personas estudiantes.

Menciona que ayer estuvieron en reunión, pero no tuvieron cuórum (situación similar a la que expresó la Ph. D Fumero), de todas maneras siempre siguen trabajando y junto con el Dr. Caravaca recibieron a varias personas del SEP, entre ellas la señora decana, para analizar los programas de posgrado con fondos complementarios y los lineamientos o reglamentos que se quieren construir para el manejo de los fondos restringidos 170 y 082, que tienen que ver con becas y apoyo a estudiantes.

Explica que ambos fondos son de carácter solidario y tienen aspectos que para ellos son muy importantes en la labor académica, que es ese apoyo a las personas que están haciendo sus maestrías, doctorados y especialidades en materias como pasantías, apoyo en publicaciones y en los trabajos finales de investigación, por ejemplo.

Expresa que la semana pasada sostuvo una reunión, en su calidad de coordinador de la Comisión, con la Dra. Gabriela Valverde Soto, jefa del Centro de Evaluación Académica (CEA), y con otras personas de esa oficina, en la cual evaluaron el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, que requiere una modificación integral; no obstante, consideran que va más allá, pues amerita una redefinición de la filosofía bajo la cual se esté estructurando la Universidad, y con eso se refiere a los mecanismos y procedimientos que

están utilizando y que apoyan o limitan la interdisciplinariedad; entonces, en ese sentido, estima necesario reconsiderar la definición, o bien las interpretaciones que se dan al principio de departamentalización y flexibilidad curricular, pues esto favorece o limita la interdisciplinariedad.

Menciona que conoció las acciones que viene realizando el CEA y por eso los felicita, pues hay acciones tales como la definición del perfil docente, basado en un nivel competencial, lo cual les puede ayudar para otras tareas del Consejo Universitario, como la definición de perfiles docentes para las distintas categorías y escalas.

*****A las nueve horas y treinta y siete minutos, ingresa el Dr. Eduardo Calderón. *****

Añade que también vieron la necesidad de abordar esa situación, de cómo trabajar con carreras interdisciplinarias con procedimientos interdisciplinarios, de manera que el acercamiento con el CEA es sumamente importante. Igual, resaltaron que tienen otro caso en la Comisión que corresponde a la reforma integral o varios artículos, que el CEA propuso del año pasado; por lo tanto, se abordará en ese trabajo cercano con el personal del CEA.

*****A las nueve horas y treinta y ocho minutos, sale el Dr. Jaime Caravaca. *****

• **Comisión Especial**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que la Comisión Especial que está trabajando el apoyo legal para los medios de comunicación se reunió el día de ayer y tuvieron oportunidad de conversar con la M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada, jefa de la Oficina Jurídica; también estuvieron presentes el representante legal del Consejo Universitario, la Dra. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social, y el Lic. Méndez como miembro de la Comisión.

Menciona que exploraron algunas oportunidades que podrían tener para dotar de apoyo legal a los directores y las directoras de los medios de comunicación cuando están sufriendo algún tipo de demanda penal y requieran apoyo legal. Consideraron que es viable y lo pueden hacer con una reforma reglamentaria que tendría que hacerse para que se habilite la contratación de abogados por parte de la Universidad para la defensa de estos puestos, especialmente por los temas de hostigamiento que se dan bastante en los medios de comunicación, lo cual limita las posibilidades de hacer una verdadera gestión y que se ejerza la libertad de expresión, que debe imperar en esos espacios.

Dice que continúan con trámites en esta comisión, realizarán una consulta a la Oficina Jurídica para terminar de solidificar la recomendación de una posible modificación reglamentaria que tendría que ser sometida ante el Órgano Colegiado en su momento.

Indica que procederán a tomar un receso de diez minutos en este momento.

*****A las nueve horas y cuarenta y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve y cincuenta y nueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 15 del *Reglamento para asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, conoce la solicitud de apoyo financiero de la Dra. María Laura Arias Echandi, quien participará en la actividad: Universidades Innovadoras. Encuentro de Rectores. Asamblea Universidades Representantes.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que, como está establecido en el proceso, le corresponde a la Comisión de Docencia y Posgrado analizar las solicitudes de apoyo económico para asistir a actividades de carácter internacional, cuando corresponden al rector, los vicerrectores y miembros del Consejo Universitario. Seguidamente, expone la solicitud de apoyo financiero, que, a la letra, dice:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Maria Laura Arias Echandi Vicerrectoría de Investigación		Porto Alegre, Brasil	Actividad: Del 27 al 29 de noviembre del 2023 Itinerario: Del 25 al 30 de noviembre del 2023 Permiso: Del 25 al 30 de noviembre del 2023	Total \$ 0,00	Pasaje aéreo \$ 1.328,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$ 665,04 Total \$ 1.993,04

Detalla que asistirá a la actividad: Universidades innovadoras. Encuentro de rectores. Asamblea Universidades Representantes, e irá en representación del señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, con voz y voto; de hecho, entre los documentos presenta esta delegación de voz y voto. En las fechas se cumplen los espacios para el traslado.

Amplía que como justificación se trata de una representación del señor rector con voz y voto ante el Encuentro de universidades innovadoras, así como la Asamblea General de Columbus Association. Añade que se presentan todos los requisitos necesarios, el itinerario de viaje con escala, fechas y precios, la invitación formal firmada con las fechas de la actividad, la nota de aceptación de ponencias y demás, cuando corresponde, el documento de ley del convenio, acuerdo, proyecto o cooperación y los números de cuenta para lo que corresponde a la Oficina de Administración Financiera (OAF); entonces, en ese sentido, se ha cumplido con todos los requisitos.

Con respecto al financiamiento se solicita para el presupuesto ordinario un apoyo financiero para hospedaje, alimentación y transporte interno de \$815, pero el monto aprobado es de \$665,04, la variación corresponde al ajuste propio con las tarifas establecidas para el concepto de viáticos fuera del país.

Finalmente, el total solicitado es de \$2143 y el total aprobado es de \$1.993,04, que, aunque la cantidad es menor corresponde al 100% de lo solicitado, en el tanto no quedó ninguna partida o rubro por fuera, sino que la diferencia se debe al ajuste entre lo solicitado y lo establecido por la Contraloría General de la República en materia de viáticos para ir a distintas ciudades y países.

Indica que en nombramientos y permisos están bien, en viajes anteriores también, nada más se indica algunas actividades en las que ha participado anteriormente, pero desde el punto de vista de lo que compete

al Consejo Universitario se cumple con todos los requisitos. Ahora le corresponde al Órgano Colegiado evaluar y votar la solicitud.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero de la Dra. María Laura Arias Echandi, quien participará en la actividad: Universidades Innovadoras. Encuentro de Rectores. Asamblea Universidades Representantes.

Seguidamente, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero de la Dra. María Laura Arias Echandi, quien participará en la actividad: Universidades Innovadoras. Encuentro de Rectores. Asamblea Universidades Representantes.

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Maria Laura Arias Echandi Vicerrectoria Investigación		Porto Alegre, Brasil	Actividad: Del 27 al 29 de noviembre del 2023 Itinerario: Del 25 al 30 de noviembre del 2023 Permiso: Del 25 al 30 de noviembre del 2023	Total \$ 0,00	Pasaje aéreo \$ 1.328,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$ 665,04 Total \$ 1.993,04

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-88-2023 sobre el Proyecto de Ley *Fondo de protección contra el precio de los combustibles*, Expediente N.º 23.298.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado sobre el Proyecto de Ley denominado *Fondo de protección contra el precio de los combustibles*, Expediente N.º 23.298, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el Proyecto de Ley denominado *Fondo de protección contra el precio de los combustibles*, Expediente N.º 23.298¹ (AL-CPOECO-0797-2022, del 18 de octubre de 2022 y R-6987-2022, del 19 de octubre de 2022).
2. El Proyecto de Ley denominado *Fondo de protección contra el precio de los combustibles*² pretende crear el Fondo de Protección contra el Precio de los Combustibles (FPC), adscrito al Ministerio de Hacienda y funcionaría como un mecanismo de estabilización precios y de protección para la ciudadanía frente a las variaciones en el costo de los combustibles, además, se podría utilizar para financiar proyectos de desarrollo e inversión en infraestructura vial.
3. Se recibió el criterio de las siguientes instancias de la Universidad de Costa Rica: la Oficina Jurídica, el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) y el Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ) (Dictamen OJ-1101-2022, del 9 de noviembre de 2022; EIC-Lanamme-90-2023, del 7 de febrero de 2023; y CELEQ-48-2023, del 17 de febrero de 2023, respectivamente). Del análisis efectuado, se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones brindadas:
 - 3.1. El objetivo propuesto tiene alcances meramente económicos, sin que se regulen aspectos relacionados con la calidad de los combustibles.
 - 3.2. El planteamiento de destinar un 1% mensual de lo recaudado por el pago del impuesto único a los combustibles incide directa y negativamente sobre el presupuesto de las entidades involucradas en la *Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria* (Ley N.º 8114), las cuales tienen obligaciones de interés nacional cubiertas por los recursos asociados a dicha ley especial.
 - 3.3. En el caso de la Universidad de Costa Rica, aunque la iniciativa de ley no tiene incidencia negativa en los diversos ámbitos de acción de la autonomía universitaria, sí disminuiría los recursos que por impuesto único a los combustibles percibe el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme).
 - 3.4. La redistribución porcentual propuesta, indubitablemente, provocaría gran afectación no solo al Lanamme y a las municipalidades en el cumplimiento de sus funciones asignadas por Ley, sino también la protección al medio ambiente y al sector agricultura, en razón de que se reducen los porcentajes otorgados al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo) para sustentar el pago de servicios ambientales a las personas que someten a dicha afectación sus fincas en pro de mejorar el ambiente.
 - 3.5. El proyecto también lesiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería, ente encargado del financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica, pues la reducción presupuestaria afectará frontalmente a uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad: las personas agricultoras, estrato que históricamente ha sido lesionado por este tipo de prácticas.

1 La última vez que el proyecto en estudio estuvo en el orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, fue el pasado 25 de abril de 2023 y ocupó el lugar N.º 26 en la discusión de proyectos.

2 La iniciativa de ley fue propuesta por la diputada María Daniela Rojas Salas y otras señoras diputadas y señores diputados.

- 3.6. El Proyecto presenta algunos vacíos legales, por ejemplo, están ausentes las funciones que tendría el Comité Directivo, cómo debe conformarse el Comité Evaluador de Infraestructura y qué relación debe privar entre ambas instancias, así como bajo qué figura y presupuesto se remunerarían dichos servicios profesionales, y algunos otros aspectos que deben aclararse en la norma propuesta. Además, se sugiere regular más ampliamente la posibilidad de que el Fondo reciba donaciones, transferencias o aportes económicos de entes privados, de manera que se evite un eventual riesgo de conflicto de intereses.
 - 3.7. En lo relativo al Comité Directivo del Fondo de Protección contra el Precio de los Combustibles FPC (artículos 1 y 2), únicamente se toma en cuenta su integración vía mención de sus miembros; pero sin esbozar con claridad —conforme al principio de legalidad— sobre sus funciones, obligaciones y prerrogativas. Lo cual genera gran inseguridad jurídica, pues una omisión de tales características sí es importante para los fines que en principio persigue la propuesta, como lo es la creación de mecanismos estatales para la estabilización de precios y de protección para el consumidor frente a las variaciones en el costo de los combustibles.
 - 3.8. Sería oportuno valorar una redacción tendiente a indicar que la conformación del fondo, por estar adscrito al propio Ministerio de Hacienda, surja de la redistribución de los impuestos que el fisco recibe, y no restándose a otras fuentes con carácter específicos. El Fondo podría nutrirse presupuestariamente de la reserva o una transferencia de un 1%, extraído del porcentaje asignado a dicho Ministerio de Hacienda, pues tal fue señalado, este se propone como un órgano adscrito a dicho Ministerio.
4. La *Ley de simplificación y eficiencia tributaria* (Ley N.º 8114) estableció en torno a la labor esencial que cumple el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica lo siguiente:

Artículo 6. Fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional.

Para lograr la eficiencia de la inversión pública, la Universidad de Costa Rica podrá celebrar convenios con el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) a fin de realizar, por intermedio de su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, las siguientes tareas:

- a) *Programas de formación y acreditación para técnicos de laboratorio.*
- b) *Auditorías técnicas de proyectos en ejecución.*
- c) *Evaluación bienal de toda la red nacional pavimentada.*
- d) *Evaluación anual de las carreteras y puentes en concesión.*
- e) *Actualización del manual de especificaciones y publicación de una nueva edición (revisada y actualizada) cada diez años.*
- f) *Auditorías técnicas a los laboratorios que trabajan para el sector vial.*
- g) *Asesoramiento técnico al jerarca superior de la Dirección de Vialidad del MOPT, así como al ministro y viceministro del sector.*
- h) *Ejecución y auspicio de programas de cursos de actualización y actividades de transferencia de tecnología dirigidas a ingenieros e inspectores.*
- i) *Programas de investigación sobre los problemas de la infraestructura vial pavimentada del país.*
- j) *Con la finalidad de garantizar la calidad de la red vial cantonal y en lo que razonablemente sea aplicable, las municipalidades y la Universidad de Costa Rica, por intermedio del Lanamme, podrán celebrar convenios que les permitan realizar, en la circunscripción territorial municipal, tareas equivalentes a las establecidas en los incisos anteriores.*

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2º de la Ley N° 8603 del 14 de setiembre de 2007)

El laboratorio citado en este artículo informará, para lo que en derecho corresponda, a la Asamblea Legislativa, al Ministerio de la Presidencia, al MOPT, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes, el resultado final de las auditorías técnicas realizadas a proyectos en ejecución y de las evaluaciones efectuadas a la red nacional pavimentada, las carreteras y los puentes en concesión.

5. El Lanamme cumple funciones primordiales para la fiscalización, evaluación y el adecuado mantenimiento de la red de infraestructura vial nacional, en correspondencia los recursos transferidos a la Universidad por mandato

de la *Ley de simplificación y eficiencia tributaria* (Ley N.º 8114) son necesarios para financiar las actividades programadas anualmente por este Laboratorio. No obstante, en el último quinquenio se ha experimentado una reducción significativa y constante de esos recursos, lo cual impacta de forma negativa el cumplimiento efectivo de las tareas asignadas. La aprobación del texto propuesto ocasionaría una nueva reducción, que en el caso de 2023, según las proyecciones del monto por el impuesto a los combustibles, superaría los 53 mil millones de colones. La disminución del financiamiento para el periodo 2019-2023 ha sido la siguiente:

Cuadro N.º 1
Rebajos anuales del monto asignado según Ley 8114

Año	Presupuesto estimado según Ley 8114*	% de reducción	Monto realmente transferido
2019	4 982 000 000	-	4 982 000 000
2020	4 982 000 000	-25,7%	3 701 250 000
2021**	4 441 500 000	-36,1%	2 840 339 250
2022	4 934 592 594	-22,2%	3 840 300 000
2023	5 310 041 827	-46,5%	2 840 300 000

Fuente: Tomado de oficio EIC-Lanamme-90-2023, del 7 de febrero de 2023, pág. 2.

Nota: * Miles de millones.

** Posteriormente en un presupuesto extraordinario los legisladores aprueban un ingreso de 2.000 millones adicionales a raíz del caso conocido como "cochinilla".

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda modificar** el texto del Proyecto de Ley denominado *Fondo de protección contra el precio de los combustibles*, Expediente N.º 23.298, **de forma que se incorporen las observaciones del considerando 3.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley."

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Mag. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Explica que la propuesta de acuerdo se hace en estos términos, que no es lo usual en el análisis de propuestas de proyectos, pues esta es una situación que ya han estado enfrentando anteriormente, en la que existe una posible afectación sobre los recursos del LanammeUCR, pero podría significar una ventaja para los usuarios, en el momento en que permita alguna compensación en los valores en los precios de combustible que se fijen, precisamente para evitar esos picos de aumento de precios que se pueden dar.

Resume que es una herramienta que podría tener el Estado para fijar los precios de otra manera, que beneficia a las personas usuarias, pero desde el punto de vista presupuestario para el LanammeUCR presenta afectaciones.

Manifiesta que en otros momentos se han encontrado en la disyuntiva de dar un visto bueno o rechazar un proyecto pensando en el LanammeUCR y no en los consumidores; entonces, ante la disyuntiva de aprobar o no, la recomendación sería que se modifique el proyecto para que se tomen en cuenta estas consideraciones, de tal manera que si fuera necesario se hagan modificaciones en el porcentaje de ley que se le asigna al LanammeUCR o se hagan las compensaciones por otras vías, para asegurar que los recursos del LanammeUCR existan, no por el Laboratorio en sí, sino por las funciones que lleva a cabo en el control, la supervisión y la vigilancia de las inversiones en obra pública vial.

Puntualiza que esa es la razón, pero si consideran que es mejor indicar un aprobar o no aprobar, pues queda a disposición de escuchar sus recomendaciones de cómo enfrentar este proyecto de ley. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA plantea que, en efecto, el proyecto de ley tiene el espíritu de proteger a la población costarricense contra los aumentos en el precio de los combustibles, que a veces se pueden considerar excesivos, y le parece que va en la vía correcta; igualmente, la consideración para proteger las arcas del LanammeUCR se traduce en un beneficio para la población costarricense.

Manifiesta que, en esta línea, está total y absolutamente de acuerdo con la forma de redactar el acuerdo y no tendría ninguna sugerencia, le parece que es la vía que han estado buscando ante proyectos de ley que tienen un objetivo claro, pero existen algunos elementos que generan preocupación que deben ser considerados por los miembros de la Asamblea Legislativa.

Reitera que su posicionamiento es favorable a la redacción y, consecuentemente, al proyecto de ley en esta materia, siempre y cuando –como bien lo mencionó la M.Sc. Velázquez– se salvaguarde el funcionamiento correcto del LanammeUCR, que al final se traduce en un beneficio explícito para la población costarricense.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ expresa que, ciertamente, cambian filosóficamente el concepto que han trabajado de aprobar o no aprobar un proyecto de ley, lo cual tiene que ver con el fondo de lo que están discutiendo y es si en este momento deben velar por la seguridad del LanammeUCR, que sobreentiende que es así, por los acuerdos que han tomado en proyectos anteriores, pero también porque han emitido una declaración en defensa del Laboratorio; tal vez, esa defensa del LanammeUCR y su capacidad para cumplir lo que el Estado le ha asignado como funciones se vuelve prioridad o queda encima de los derechos del consumidor, que es un problema de la clase política.

Aclara que les corresponde a las personas diputadas y a los partidos políticos discutir con las personas consumidoras si el proyecto los beneficia o no, pero en la medida en que el proyecto afecte los intereses del LanammeUCR deben superponer esos intereses por encima de las personas consumidoras, porque entienden que las consecuencias para el consumidor pueden ser apropiadas, pero terribles para el Laboratorio; entonces, escoger entre estos dos valores es un criterio de carácter político, en el cual ya el legislador evidenció que no le importa dejar sin recursos al LanammeUCR, con tal de quedarle bien al usuario.

Enfatiza que el legislador en la propuesta no está considerando el efecto adverso que pueda tener para la gestión del LanammeUCR –que ellos mismos reclaman que necesitan para el control de supervisión de obra pública– a cambio de satisfacer un interés, tal vez no electoral, pero que sí tiene que ver con quedarle bien al consumidor y por su efecto, eventualmente, sería un tema de discusión de política electoral.

Menciona que todos desean tener una mejoría en el precio de los combustibles, porque eso les ayuda en su calidad individual como consumidores, pero no a costas del LanammeUCR. Considera que la decisión no resulta fácil, no sabe si lo mejor es decir “no aprueban, siempre y cuando”, porque recomendar modificar es absolutamente discrecional y se le está dando una patente de corcho para que ellos lo interpreten como una recomendación, pueden o no hacerlo, porque la Universidad queda en un punto neutro. Cree que el Consejo Universitario, en estos dos años, ha sido muy poco neutro en este tema del Laboratorio.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. Méndez por contextualizarlo, porque efectivamente esa es la disyuntiva. Podrían recomendar rechazar hasta tanto no se hagan las consideraciones incluidas en el considerando 3, pero tendrían que tener claro que eso sería lo que están escogiendo.

Reconoce que no se siente cómoda con esa recomendación, porque pareciera que es un fin en sí mismo y no es esa la intención de la Universidad, poner los intereses del LanammeUCR sobre los intereses

de las personas usuarias, pues parecería una cuestión de conveniencia institucional y ahí es donde deben tener mucho cuidado, por eso no se atrevió a ponerlo de esa manera.

Señala que la otra posibilidad es simplemente decir que se acepte, pensando en el interés público sobre el LanammeUCR, pero tampoco es coherente con su forma de pensar ni adecuado desde el punto de vista del trabajo que hacen; entonces, conversando con el Mag. Fernández, consideraron que la mejor manera es la recomendación de modificar, pues sería una forma intermedia del análisis.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que han analizado cuatro o cinco casos relacionados con el LanammeUCR y en algunos de ellos han visto la idea de darle más financiamiento, se expresaron ciertas preocupaciones de cómo se podía manejar esto o la capacidad operativa del LanammeUCR, pero también, en casos parecidos a este, se han manifestado preocupaciones de que algunas de esas reformas, por buscar un bien en una parte pueden dejar desprovista a otras secciones del país, no solo al LanammeUCR, sino en otros campos.

Cree que este va en la misma línea de recomendaciones que han hecho anteriormente, en los cuales se llama la atención de que no se trata de “desvestir a un santo para vestir a otro” y que deben tener mucho cuidado de cómo con esta buena intención pueden afectar otras instancias y procesos del país, que son muy necesarios.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ no sabe cómo salir de la situación, tal vez podría someter a votación esta versión y si no fuera aceptada podrían considerar otra redacción, pero no sabe si están de acuerdo.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ estima que existen dos valores relevantes por considerar: podrían aprobar siempre y cuando se consideren las observaciones señaladas en el considerando 3, porque tienen ese doble criterio, pero no quieren decirle a la sociedad costarricense que no están de acuerdo con algo que puede beneficiar al consumidor, aunque también señalan la preocupación con respecto a las implicaciones que tendría el proyecto.

Por su parte, si recomiendan no aprobar estarían dejando de lado el valor que las diputadas y los diputados están tomando en consideración, con respecto a los picos que hay en los precios del petróleo y que esto en algunas oportunidades ha ido en contra de las personas usuarias, así como todo el comercio y el transporte, por lo que tiene una incidencia importante en la economía individual y en escala; entonces, propone que se indique “aprobar siempre y cuando”, pues tal vez sería lo más razonable.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas, que, a la letra, dice:

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado Fondo de protección contra el precio de los combustibles, Expediente N.º 23.298, siempre y cuando se incorporen las observaciones del considerando 3.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el Proyecto de Ley denominado *Fondo de protección contra el precio de los combustibles*, Expediente N.º 23.298³ (AL-CPOECO-0797-2022, del 18 de octubre de 2022 y R-6987-2022, del 19 de octubre de 2022).
2. El Proyecto de Ley denominado *Fondo de protección contra el precio de los combustibles*⁴ pretende crear el Fondo de Protección contra el Precio de los Combustibles (FPC), adscrito al Ministerio de Hacienda y funcionaría como un mecanismo de estabilización precios y de protección para la ciudadanía frente a las variaciones en el costo de los combustibles, además, se podría utilizar para financiar proyectos de desarrollo e inversión en infraestructura vial.
3. Se recibió el criterio de las siguientes instancias de la Universidad de Costa Rica: la Oficina Jurídica, el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) y el Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ) (Dictamen OJ-1101-2022, del 9 de noviembre de 2022; EIC-Lanamme-90-2023, del 7 de febrero de 2023; y CELEQ-48-2023, del 17 de febrero de 2023, respectivamente). Del análisis efectuado, se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones brindadas:
 - 3.1. El objetivo propuesto tiene alcances meramente económicos, sin que se regulen aspectos relacionados con la calidad de los combustibles.
 - 3.2. El planteamiento de destinar un 1% mensual de lo recaudado por el pago del impuesto único a los combustibles incide directa y negativamente sobre el presupuesto de las entidades involucradas en la *Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria* (Ley N.º 8114), las cuales tienen obligaciones de interés nacional cubiertas por los recursos asociados a dicha ley especial.
 - 3.3. En el caso de la Universidad de Costa Rica, aunque la iniciativa de ley no tiene incidencia negativa en los diversos ámbitos de acción de la autonomía universitaria, sí disminuiría los recursos que por impuesto único a los combustibles percibe el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme).
 - 3.4. La redistribución porcentual propuesta, indubitablemente, provocaría gran afectación no solo al Lanamme y a las municipalidades en el cumplimiento de sus funciones asignadas por Ley, sino también la protección al medio ambiente y al sector agricultura, en razón de que se reducen los porcentajes otorgados al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo) para sustentar el pago de servicios ambientales a las personas que someten a dicha afectación sus fincas en pro de mejorar el ambiente.
 - 3.5. El proyecto también lesiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería, ente encargado del financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica, pues la reducción presupuestaria afectará frontalmente a uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad: las personas agricultoras, estrato que históricamente ha sido lesionado por este tipo de prácticas.
 - 3.6. El Proyecto presenta algunos vacíos legales, por ejemplo, están ausentes las funciones que tendría el Comité Directivo, cómo debe conformarse el Comité Evaluador de

3 La última vez que el proyecto en estudio estuvo en el orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, fue el pasado 25 de abril de 2023 y ocupó el lugar N.º 26 en la discusión de proyectos.

4 La iniciativa de ley fue propuesta por la diputada María Daniela Rojas Salas y otras señoras diputadas y señores diputados.

Infraestructura y qué relación debe privar entre ambas instancias, así como bajo qué figura y presupuesto se remunerarían dichos servicios profesionales, y algunos otros aspectos que deben aclararse en la norma propuesta. Además, se sugiere regular más ampliamente la posibilidad de que el Fondo reciba donaciones, transferencias o aportes económicos de entes privados, de manera que se evite un eventual riesgo de conflicto de intereses.

3.7. En lo relativo al Comité Directivo del Fondo de Protección contra el Precio de los Combustibles FPC (artículos 1 y 2), únicamente se toma en cuenta su integración vía mención de sus miembros; pero sin esbozar con claridad —conforme al principio de legalidad— sobre sus funciones, obligaciones y prerrogativas. Lo cual genera gran inseguridad jurídica, pues una omisión de tales características sí es importante para los fines que en principio persigue la propuesta, como lo es la creación de mecanismos estatales para la estabilización de precios y de protección para el consumidor frente a las variaciones en el costo de los combustibles.

3.8. Sería oportuno valorar una redacción tendiente a indicar que la conformación del fondo, por estar adscrito al propio Ministerio de Hacienda, surja de la redistribución de los impuestos que el fisco recibe, y no restándose a otras fuentes con carácter específicos. El Fondo podría nutrirse presupuestariamente de la reserva o una transferencia de un 1%, extraído del porcentaje asignado a dicho Ministerio de Hacienda, pues tal fue señalado, este se propone como un órgano adscrito a dicho Ministerio.

4. La *Ley de simplificación y eficiencia tributaria* (Ley N.º 8114) estableció en torno a la labor esencial que cumple el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica lo siguiente:

Artículo 6. Fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional.

Para lograr la eficiencia de la inversión pública, la Universidad de Costa Rica podrá celebrar convenios con el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) a fin de realizar, por intermedio de su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, las siguientes tareas:

- a) Programas de formación y acreditación para técnicos de laboratorio.*
- b) Auditorías técnicas de proyectos en ejecución.*
- c) Evaluación bienal de toda la red nacional pavimentada.*
- d) Evaluación anual de las carreteras y puentes en concesión.*
- e) Actualización del manual de especificaciones y publicación de una nueva edición (revisada y actualizada) cada diez años.*
- f) Auditorías técnicas a los laboratorios que trabajan para el sector vial.*
- g) Asesoramiento técnico al jerarca superior de la Dirección de Vialidad del MOPT, así como al ministro y viceministro del sector.*
- h) Ejecución y auspicio de programas de cursos de actualización y actividades de transferencia de tecnología dirigidas a ingenieros e inspectores.*
- i) Programas de investigación sobre los problemas de la infraestructura vial pavimentada del país.*
- j) Con la finalidad de garantizar la calidad de la red vial cantonal y en lo que razonablemente sea aplicable, las municipalidades y la Universidad de Costa Rica, por intermedio del Lanamme, podrán celebrar convenios que les permitan realizar, en la circunscripción territorial municipal, tareas equivalentes a las establecidas en los incisos anteriores.*

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2º de la Ley N° 8603 del 14 de setiembre de 2007)

El laboratorio citado en este artículo informará, para lo que en derecho corresponda, a la Asamblea Legislativa, al Ministerio de la Presidencia, al MOPT, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes, el resultado final de las auditorías técnicas realizadas a proyectos en ejecución y de las evaluaciones efectuadas a la red nacional pavimentada, las carreteras y los puentes en concesión.

5. El Lanamme cumple funciones primordiales para la fiscalización, evaluación y el adecuado mantenimiento de la red de infraestructura vial nacional, en correspondencia los recursos transferidos a la Universidad por mandato de la *Ley de simplificación y eficiencia tributaria* (Ley N.º 8114) son necesarios para financiar las actividades programadas anualmente por este Laboratorio. No obstante, en el último quinquenio se ha experimentado una reducción significativa y constante de esos recursos, lo cual impacta de forma negativa el cumplimiento efectivo de las tareas asignadas. La aprobación del texto propuesto ocasionaría una nueva reducción, que en el caso de 2023, según las proyecciones del monto por el impuesto a los combustibles, superaría los 53 mil millones de colones. La disminución del financiamiento para el periodo 2019-2023 ha sido la siguiente:

Cuadro N.º 1
Rebajos anuales del monto asignado según Ley 8114

Año	Presupuesto estimado según Ley 8114*	% de reducción	Monto realmente transferido
2019	4 982 000 000	-	4 982 000 000
2020	4 982 000 000	-25,7%	3 701 250 000
2021**	4 441 500 000	-36,1%	2 840 339 250
2022	4 934 592 594	-22,2%	3 840 300 000
2023	5 310 041 827	-46,5%	2 840 300 000

Fuente: Tomado de oficio EIC-Lanamme-90-2023, del 7 de febrero de 2023, pág. 2.

Nota: * Miles de millones.

** Posteriormente en un presupuesto extraordinario los legisladores aprueban un ingreso de 2000 millones adicionales a raíz del caso conocido como "cochinilla".

ACUERDA

1. Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el Proyecto de Ley denominado ***Fondo de protección contra el precio de los combustibles***, Expediente N.º 23.298, ***siempre y cuando se incorporen las observaciones del considerando 3.***
2. La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y treinta y siete minutos, salen el Dr. Jaime Caravaca y la Ph. D. Patricia Fumero.****

ARTÍCULO 7

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-91-2023 en torno al Proyecto de Ley que promueve la participación de partidos políticos que cumplan con las obligaciones a favor del estado, Expediente N.º 22.598.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado sobre el Proyecto de ley denominado *Ley que promueve la participación de partidos políticos que cumplan con las obligaciones a favor del Estado*, Expediente N.º 22.598, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el Proyecto de ley denominado *Ley que promueve la participación de partidos políticos que cumplan con las obligaciones a favor del Estado*, Expediente N.º 22.598 (AL-CPOECO-1154-2023, del 6 de febrero de 2023, y R-683-2023, del 6 de febrero de 2023).
2. Proyecto de ley denominado *Ley que promueve la participación de partidos políticos que cumplan con las obligaciones a favor del Estado*⁵ propone modificar los artículos 68, 75 y 84 del *Código Electoral* (Ley N.º 8765), de manera que se establezca como causal de desinscripción de los partidos políticos el que, al momento de la declaratoria de elección, tengan deudas pendientes de cancelación con el Estado por condenas judiciales en firme o por concepto de cuotas obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Además, impediría que los partidos en condición de morosidad puedan fusionarse o participar en coaliciones electorales.
3. La iniciativa de ley N.º 22.598 no tiene incidencia negativa en los diversos ámbitos de acción de la autonomía universitaria y fue analizada por la Facultad de Derecho y la Facultad de Ciencias Sociales (Dictamen OJ-123-2023, del 20 de febrero de 2023; FD-733-2023, del 17 de marzo de 2023; y FCS-215-2023, del 27 de marzo de 2023; respectivamente).
4. En torno a la conceptualización de los partidos políticos como entes públicos no estatales propuesta en el Proyecto de ley, las instancias universitarias consultadas indicaron:
 - 4.1. Los partidos políticos ostentan el monopolio de la presentación de nombres para aspirar a puestos de elección popular en el Gobierno, la Asamblea Legislativa y los gobiernos locales. Así se desprende del artículo 98 de la Constitución Política y fue ratificado en la sentencia N.º 000456-2007 de la Sala Constitucional, pero las funciones de los partidos políticos no se limitan a la electoral. El mismo artículo 98 constitucional los concibe como un derecho de la ciudadanía como mecanismo fundamental para la participación en la política nacional. Eso implica no solamente la potestad de postularse en procesos de elección, sino también la de construir identidades, opiniones e ideas que consoliden un programa político bajo una determinada corriente ideológica, y esa función debe ser institucionalizada y permanente.
 - 4.2. El proyecto de ley parte de una premisa errónea, al considerar a los partidos políticos entes públicos no estatales. La doctrina y los pronunciamientos del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), la Sala Constitucional y la Procuraduría General de la República (PGR), aportados para justificar esta clasificación, son anteriores a la reforma del Código Electoral de 2009, cuando se aclaró la naturaleza jurídica de los partidos políticos.
 - 4.3. Las funciones desempeñadas por los partidos políticos revistan un claro interés público para el régimen democrático no califica automáticamente a estos como entes públicos. Si se llegara a considerar (erróneamente) la actividad administrativa de los partidos políticos, esto incluiría, por ejemplo, actividades que no tienen relación con el sufragio ni con la materia electoral o constitucional. Por ejemplo, la

⁵ La iniciativa de ley fue propuesta por el diputado Daniel Ulate Valenciano.

contratación de servicios profesionales, de personas trabajadoras, la adquisición de obligaciones civiles (alquileres, compras de diferentes equipos y materiales, etc.) y otras que, por disposición constitucional, no compete al Tribunal Supremo de Elecciones su supervisión.

4.4. La naturaleza jurídica de los partidos políticos es la de ser asociaciones (regidas por el derecho a la libre asociación) que cumplen determinados fines de interés público (regulados por la Constitución Política y el Código Electoral). La doctrina nacional ha entendido que esta es una naturaleza jurídica sui géneris, tal como lo explica Rubén Hernández Valle⁶. No obstante, de acuerdo con este autor, sí existe claridad de que no se trata de entes públicos no estatales por las siguientes razones:

4.4.1. Los partidos políticos son creados o fundados por la libre asociación de ciudadanos y ciudadanas siguiendo los requisitos establecidos por ley, mientras que los entes públicos no estatales son creados por la ley debidamente emitida por la Asamblea Legislativa.

4.4.2. La actividad de los entes públicos no estatales, según la doctrina sudamericana que los ha creado, está sometida al derecho administrativo cuando realizan funciones administrativas, mientras que los partidos políticos se regulan por el derecho común y el derecho público (constitucional y electoral), pues su función típica no reviste actividad administrativa ni dictan actos administrativos.

4.4.3. Los partidos políticos no prestan servicios públicos ni satisfacen objetivos estatales propiamente dichos; en cambio, los entes públicos no estatales sí han recibido del Estado una función o tarea por desempeñar, por la vía de la delegación. Por ejemplo, los colegios profesionales ejercen la función de fiscalizar la eficiencia e idoneidad del ejercicio profesional, para garantía de la comunidad, y disponen para ese control de la potestad disciplinaria que es parte del poder de policía o de vigilancia, que es atribución del Estado, según el voto 5450-1996 de la Sala Constitucional.

4.5. Los partidos políticos no son “entes públicos no estatales” ni ejercen, sustancialmente, función administrativa. La denominación “ente público no estatal” proviene de la doctrina administrativista y se ha adoptado en la jurisprudencia y en la legislación nacional. Se refiere a aquellos sujetos de Derecho Público distintos al ente público mayor, que es el Estado (central) y que tienen personalidad jurídica plena: las instituciones autónomas, los colegios profesionales, las municipalidades, entre otras personas jurídicas. Aunque exista discrepancia sobre el alcance de este concepto, es claro que no le resulta aplicable a los partidos políticos.

****A las diez horas y treinta y cuatro minutos, ingresa el Dr. Jaime Caravaca. ****

****A las diez horas y treinta y cuatro minutos, sale la MTE Stephanie Fallas. ****

4.6. La función administrativa, de difícil definición por su amplitud, es parte de las funciones esenciales del Estado (sentido amplio), en conjunto con la función jurisdiccional, electoral y legislativa. Los partidos políticos no desempeñan una función administrativa en el sentido jurídico-conceptual del término, pues no son órganos ni entes de la Administración Pública, su naturaleza es sustancialmente distinta a ellos y les cobija el artículo 98 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, así como el artículo 49 del *Código Electoral*, que los conceptualiza como asociaciones voluntarias de personas ciudadanas, así reformado en 2009.

4.7. Es evidente que una norma legal que pretenda modificar la naturaleza jurídica de los partidos políticos participa de vicios de inconstitucionalidad en el tanto contraviene lo dispuesto en el artículo 98

⁶ El autor señala: *los entes públicos no estatales ejercen potestades públicas por delegación del Estado. Los partidos políticos, en cambio, no ejercitan potestades públicas, sino que su actividad es resultado del ejercicio del derecho fundamental de participación política*. Véase: Rubén Hernández Valle, “Los partidos políticos en Costa Rica” en *¿Hacia una ley de partidos políticos? Experiencias latinoamericanas y prospectiva para México*, coord. por Raúl Ávila, Lorenzo Córdoba y Daniel Zovatto (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2012), 177. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3168-hacia-una-ley-de-partidos-politicos-experiencias-latinoamericanas-y-prospectiva-para-mexico>

constitucional, sin mencionar que evidentemente obstaculiza el derecho humano y constitucional a la participación política activa, al pretender mutar los partidos a órganos de la Administración Pública y no en vehículos idóneos para ejercer este derecho. Lo mismo en el tanto pretenda modificar la función que realizan a una función administrativa, incompatible con su naturaleza y régimen jurídicos.

- 4.8. Se considera improcedente asignar al TSE la supervisión o verificación de tal supuesta actividad administrativa porque la misma desborda los límites de la competencia que este tribunal tiene asignada constitucionalmente. La carta fundamental otorga al TSE la competencia exclusiva sobre la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio (arts. 9 y 99), lo cual incluye los derechos políticos de los afiliados al interior de los partidos políticos (democracia interna).
5. En torno a las posibles limitaciones al ejercicio de la participación política inmersas en el Proyecto de ley, las instancias universitarias consultadas indicaron:
- 5.1. El Proyecto de ley, también, pretende condicionar la existencia de los partidos políticos al pago de las cuotas propias de la seguridad social. Es evidente que la seguridad social tiene raigambre constitucional, de ello existe poca discusión, lo que sí resulta controversial es que se supedite la participación política a través de los vehículos idóneos y necesarios —los partidos políticos— al pago de las cuotas con la seguridad social.
 - 5.2. La pretensión de crear una causal de desinscripción por deudas parece excesiva y desproporcionada, primero frente a las potestades del Estado de intervenir en organizaciones de naturaleza jurídica privada y, segundo, frente al limitado margen de discrecionalidad de la Asamblea Legislativa para crear normas que afecten la permanencia de los partidos políticos.
 - 5.3. El proyecto consultado se presenta como una medida de presión para que los partidos políticos honren sus deudas con el Estado. Sin embargo, el castigo resulta desproporcionado toda vez que la modificación propuesta no “suspende” su participación en un proceso electoral determinado, mientras se mantiene la morosidad, sino que suprime definitivamente a la agrupación. Así, aunque la deuda dejara de existir, el partido tendría que volver a realizar todo el proceso de inscripción como una agrupación nueva si deseara volver a participar en unos comicios. Nótese en este punto que el proyecto de ley explícitamente señala que las deudas pueden ser por cualquier monto. De manera que incluso ante deudas de poco valor económico, la sanción sería igual de fulminante. Este tipo de sanciones carecen de razonabilidad y proporcionalidad, justamente por no estar adecuadas al grado de perjuicio que la acción sancionada pueda acarrear.
 - 5.4. La propuesta del Proyecto de ley no pondera los intereses jurídicos que resulten compatibles con los derechos de participación política de las personas afiliadas a la agrupación política sancionada. Si bien es cierto que la legislación puede modular y ordenar la manera en que las personas ejercen sus derechos fundamentales, así como establecer relaciones de precedencia entre unos derechos y otros para su tutela y protección en cada caso, tal proceder debe respetar los parámetros de constitucionalidad.
 - 5.5. Impedir la participación de un partido político en el proceso electoral implica una sanción para todas las personas afiliadas o simpatizantes de ese partido político cuando, al haber cometido un delito sentenciado judicialmente o no haber pagado debidamente las deudas con la CCSS, obedece a acciones de personas en concreto que tenían la posición, la competencia y los recursos para hacerlo. En otras palabras, no debe privarse a toda la militancia, afiliación o simpatía electoral que pueda tener un partido político de postularse bajo esa divisa o votar por ella, solo porque los representantes de turno cometieron actos indebidos o faltaron a sus obligaciones.
 - 5.6. Es también falso que no existan mecanismos para asegurar que un partido político pague sus obligaciones. En la actualidad, el TSE retiene las liquidaciones de la contribución estatal a las agrupaciones morosas con la CCSS, y ese dinero no es depositado a las cuentas partidarias hasta que se acrediten como patrono al día. También existe la posibilidad de que el Tribunal Supremo de Elecciones aplique los embargos resultantes de una condenatoria a la liquidación de gastos de un partido político, y deposite esos dineros a las cuentas del despacho judicial. Por tanto, las herramientas para obligar o persuadir a una agrupación política para que pague montos adeudados a la seguridad social existen, y se aplican.

6. El Tribunal Supremo de Elecciones ha destacado:

(...) pese a que hay órganos superiores y personeros partidarios, lo cierto es que las agrupaciones se constituyen a partir de la militancia, con lo que la plataforma resulta ser un espacio de agregación de intereses de una pluralidad de ciudadanos que la consideran idónea para articular sus intereses políticos. El pretender desinscribir un partido, por omisiones de su cúpula o por acciones que escapan al colectivo como un todo, se convierte en una desproporcionada medida aflictiva: la consecuencia es bloquear la participación de un número importante de correligionarios en los procesos políticos por la determinación de un grupo reducido de personas (quienes se encuentran transitoriamente en los órganos de dirección) (Acta N.º 75-2021).

7. Las agrupaciones que participan en los diversos procesos electorales, tanto nacionales como locales, se constituyen y pertenecen a su militancia, que se adscriben a estas para ejercer su derecho constitucional a la participación política. Resulta desproporcionado violentar el derecho a la participación de un incalculable número de ciudadanos y ciudadanas que coinciden ideológicamente con una agrupación y ejercen por medio de ella sus derechos, por errores u omisiones de algunas personas que temporalmente ostentan los órganos de dirección y, que, por ejemplo, no hayan pagado las cuotas a la seguridad social.
8. La Sala Constitucional ha señalado que la intención de suspender la participación de un partido político en procesos electorales podría entenderse como una restricción a la participación de los militantes (Resolución N.º 2011-16592). Por ello, es importante fortalecer los mecanismos legales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, pero sin vaciar de contenido el derecho humano y fundamental a la participación política y sin desvirtuar la naturaleza jurídica de los partidos políticos en una democracia representativa.
9. Los partidos políticos son fundamentales para la democracia en nuestro país, constituyen el único medio por el cual se puede acceder al poder público. De manera que la crisis y los retos que enfrentan las democracias no se resuelven con mecanismos particulares que busquen eliminarlos, desaparecerlos, desinscribirlos o deshabilitarlos, eso solo priva de competitividad al sistema electoral y puede inducir a un desbalance en la competencia electoral.
10. Si bien es cierto los partidos políticos no han quedado al margen de cuestionamientos y existen percepciones negativas de la ciudadanía en torno a su papel, tanto en los procesos electorales como desde el ejercicio del poder, las reformas electorales deben ser muy bien estudiadas, pues podrían atentar contra la pluralidad y los derechos de participación política. La Universidad de Costa Rica expresa su disconformidad con la práctica legislativa que promueve cambios de legislación electoral, estrictamente en razón de una situación particular, sin los debidos estudios de fondo que fundamenten las motivaciones y orientaciones de los cambios legales propuestos.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el texto del Proyecto de ley denominado *Ley que promueve la participación de partidos políticos que cumplan con las obligaciones a favor del Estado*, Expediente N.º 22.598, ***de manera que se incorporen las observaciones de los considerandos 4, 5, 6, 7, 8 y 9.***

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Mag. Javier Fernández, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Seguidamente, lo somete a discusión.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ considera que se hizo un muy buen trabajo, felicita al Mag. Fernández, quien siempre hace muy buenos trabajos. Solamente le queda una duda, pues recomiendan “no aprobar”, pero después del número de expediente dice “de manera que se incorporen”; entonces, consulta si más bien sería solamente “no aprobar”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que sería “no aprobar a partir de las observaciones incluidas en los considerandos 4, 5, 6, 7, 8, y 9”. Entonces, se sustituye la frase “de manera que se incorporen” por “a partir de”.

****A las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, ingresa la MTE. Stephanie Fallas. ****

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Ana Patricia Fumero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el Proyecto de ley denominado *Ley que promueve la participación de partidos políticos que cumplan con las obligaciones a favor del Estado*, Expediente N.º 22.598 (AL-CPOECO-1154-2023, del 6 de febrero de 2023, y R-683-2023, del 6 de febrero de 2023).
2. Proyecto de ley denominado *Ley que promueve la participación de partidos políticos que cumplan con las obligaciones a favor del Estado*⁷ propone modificar los artículos 68, 75 y 84 del *Código Electoral* (Ley N.º 8765), de manera que se establezca como causal de desinscripción de los partidos políticos el que, al momento de la declaratoria de elección, tengan deudas pendientes de cancelación con el Estado por condenas judiciales en firme o por concepto de cuotas obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Además, impediría que los partidos en condición de morosidad puedan fusionarse o participar en coaliciones electorales.
3. La iniciativa de ley N.º 22.598 no tiene incidencia negativa en los diversos ámbitos de acción de la autonomía universitaria y fue analizada por la Facultad de Derecho y la Facultad de Ciencias Sociales (Dictamen OJ-123-2023, del 20 de febrero de 2023; FD-733-2023, del 17 de marzo de 2023; y FCS-215-2023, del 27 de marzo de 2023; respectivamente).
4. En torno a la conceptualización de los partidos políticos como entes públicos no estatales propuesta en el Proyecto de ley, las instancias universitarias consultadas indicaron:
 - 4.1. Los partidos políticos ostentan el monopolio de la presentación de nombres para aspirar a puestos de elección popular en el Gobierno, la Asamblea Legislativa y los gobiernos locales. Así se desprende del artículo 98 de la *Constitución Política* y fue ratificado en la sentencia N.º 000456-2007 de la Sala Constitucional, pero las funciones de los partidos políticos no se limitan a la electoral. El mismo artículo 98 constitucional los concibe como un derecho de la ciudadanía como mecanismo fundamental para la participación en la política nacional. Eso implica no solamente la potestad de postularse en procesos de elección, sino también la de construir identidades, opiniones e ideas que consoliden un programa político bajo una determinada corriente ideológica, y esa función debe ser institucionalizada y permanente.
 - 4.2. El proyecto de ley parte de una premisa errónea, al considerar a los partidos políticos entes públicos no estatales. La doctrina y los pronunciamientos del Tribunal Supremo

⁷ La iniciativa de ley fue propuesta por el diputado Daniel Ulate Valenciano.

de Elecciones (TSE), la Sala Constitucional y la Procuraduría General de la República (PGR), aportados para justificar esta clasificación, son anteriores a la reforma del Código Electoral de 2009, cuando se aclaró la naturaleza jurídica de los partidos políticos.

- 4.3. Las funciones desempeñadas por los partidos políticos revistan un claro interés público para el régimen democrático no califica automáticamente a estos como entes públicos. Si se llegara a considerar (erróneamente) la actividad administrativa de los partidos políticos, esto incluiría, por ejemplo, actividades que no tienen relación con el sufragio ni con la materia electoral o constitucional. Por ejemplo, la contratación de servicios profesionales, de personas trabajadoras, la adquisición de obligaciones civiles (alquileres, compras de diferentes equipos y materiales, etc.) y otras que, por disposición constitucional, no compete al Tribunal Supremo de Elecciones su supervisión.
- 4.4. La naturaleza jurídica de los partidos políticos es la de ser asociaciones (regidas por el derecho a la libre asociación) que cumplen determinados fines de interés público (regulados por la *Constitución Política* y el *Código Electoral*). La doctrina nacional ha entendido que esta es una naturaleza jurídica sui generis, tal como lo explica Rubén Hernández Valle⁸. No obstante, de acuerdo con este autor, sí existe claridad de que no se trata de entes públicos no estatales por las siguientes razones:
 - 4.4.1. Los partidos políticos son creados o fundados por la libre asociación de ciudadanos y ciudadanas siguiendo los requisitos establecidos por ley, mientras que los entes públicos no estatales son creados por la ley debidamente emitida por la Asamblea Legislativa.
 - 4.4.2. La actividad de los entes públicos no estatales, según la doctrina sudamericana que los ha creado, está sometida al derecho administrativo cuando realizan funciones administrativas, mientras que los partidos políticos se regulan por el derecho común y el derecho público (constitucional y electoral), pues su función típica no reviste actividad administrativa ni dictan actos administrativos.
 - 4.4.3. Los partidos políticos no prestan servicios públicos ni satisfacen objetivos estatales propiamente dichos; en cambio, los entes públicos no estatales sí han recibido del Estado una función o tarea por desempeñar, por la vía de la delegación. Por ejemplo, los colegios profesionales ejercen la función de fiscalizar la eficiencia e idoneidad del ejercicio profesional, para garantía de la comunidad, y disponen para ese control de la potestad disciplinaria que es parte del poder de policía o de vigilancia, que es atribución del Estado, según el voto 5450-1996 de la Sala Constitucional.
- 4.5. Los partidos políticos no son “entes públicos no estatales” ni ejercen, sustancialmente, función administrativa. La denominación “ente público no estatal” proviene de la doctrina administrativista y se ha adoptado en la jurisprudencia y en la legislación nacional. Se refiere a aquellos sujetos de Derecho Público distintos al ente público mayor, que es el Estado (central) y que tienen personalidad jurídica plena: las

⁸ El autor señala: *los entes públicos no estatales ejercen potestades públicas por delegación del Estado. Los partidos políticos, en cambio, no ejercitan potestades públicas, sino que su actividad es resultado del ejercicio del derecho fundamental de participación política.* Véase: Rubén Hernández Valle, “Los partidos políticos en Costa Rica” en *¿Hacia una ley de partidos políticos? Experiencias latinoamericanas y prospectiva para México*, coord. por Raúl Ávila, Lorenzo Córdoba y Daniel Zovatto (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2012), 177. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3168-hacia-una-ley-de-partidos-politicos-experiencias-latinoamericanas-y-prospectiva-para-mexico>

instituciones autónomas, los colegios profesionales, las municipalidades, entre otras personas jurídicas. Aunque exista discrepancia sobre el alcance de este concepto, es claro que no le resulta aplicable a los partidos políticos.

- 4.6. La función administrativa, de difícil definición por su amplitud, es parte de las funciones esenciales del Estado (sentido amplio), en conjunto con la función jurisdiccional, electoral y legislativa. Los partidos políticos no desempeñan una función administrativa en el sentido jurídico-conceptual del término, pues no son órganos ni entes de la Administración Pública, su naturaleza es sustancialmente distinta a ellos y les cobija el artículo 98 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, así como el artículo 49 del Código Electoral, que los conceptualiza como asociaciones voluntarias de personas ciudadanas, así reformado en 2009.
 - 4.7. Es evidente que una norma legal que pretenda modificar la naturaleza jurídica de los partidos políticos participa de vicios de inconstitucionalidad en el tanto contraviene lo dispuesto en el artículo 98 constitucional, sin mencionar que evidentemente obstaculiza el derecho humano y constitucional a la participación política activa, al pretender mutar los partidos a órganos de la Administración Pública y no en vehículos idóneos para ejercer este derecho. Lo mismo en el tanto pretenda modificar la función que realizan a una función administrativa, incompatible con su naturaleza y régimen jurídicos.
 - 4.8. Se considera improcedente asignar al TSE la supervisión o verificación de tal supuesta actividad administrativa porque la misma desborda los límites de la competencia que este tribunal tiene asignada constitucionalmente. La carta fundamental otorga al TSE la competencia exclusiva sobre la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio (arts. 9 y 99), lo cual incluye los derechos políticos de los afiliados al interior de los partidos políticos (democracia interna).
5. En torno a las posibles limitaciones al ejercicio de la participación política inmersas en el Proyecto de ley, las instancias universitarias consultadas indicaron:
- 5.1. El Proyecto de ley, también, pretende condicionar la existencia de los partidos políticos al pago de las cuotas propias de la seguridad social. Es evidente que la seguridad social tiene raigambre constitucional, de ello existe poca discusión, lo que sí resulta controversial es que se supedita la participación política a través de los vehículos idóneos y necesarios —los partidos políticos— al pago de las cuotas con la seguridad social.
 - 5.2. La pretensión de crear una causal de desinscripción por deudas parece excesiva y desproporcionada, primero frente a las potestades del Estado de intervenir en organizaciones de naturaleza jurídica privada y, segundo, frente al limitado margen de discrecionalidad de la Asamblea Legislativa para crear normas que afecten la permanencia de los partidos políticos.
 - 5.3. El proyecto consultado se presenta como una medida de presión para que los partidos políticos honren sus deudas con el Estado. Sin embargo, el castigo resulta desproporcionado toda vez que la modificación propuesta no “suspende” su participación en un proceso electoral determinado, mientras se mantiene la morosidad, sino que suprime definitivamente a la agrupación. Así, aunque la deuda dejara de existir, el partido tendría que volver a realizar todo el proceso de inscripción como una agrupación nueva si deseara volver a participar en unos comicios. Nótese en

este punto que el proyecto de ley explícitamente señala que las deudas pueden ser por cualquier monto. De manera que incluso ante deudas de poco valor económico, la sanción sería igual de fulminante. Este tipo de sanciones carecen de razonabilidad y proporcionalidad, justamente por no estar adecuadas al grado de perjuicio que la acción sancionada pueda acarrear.

- 5.4. La propuesta del Proyecto de ley no pondera los intereses jurídicos que resulten compatibles con los derechos de participación política de las personas afiliadas a la agrupación política sancionada. Si bien es cierto que la legislación puede modular y ordenar la manera en que las personas ejercen sus derechos fundamentales, así como establecer relaciones de precedencia entre unos derechos y otros para su tutela y protección en cada caso, tal proceder debe respetar los parámetros de constitucionalidad.
- 5.5. Impedir la participación de un partido político en el proceso electoral implica una sanción para todas las personas afiliadas o simpatizantes de ese partido político cuando, al haber cometido un delito sentenciado judicialmente o no haber pagado debidamente las deudas con la CCSS, obedece a acciones de personas en concreto que tenían la posición, la competencia y los recursos para hacerlo. En otras palabras, no debe privarse a toda la militancia, afiliación o simpatía electoral que pueda tener un partido político de postularse bajo esa divisa o votar por ella, solo porque los representantes de turno cometieron actos indebidos o faltaron a sus obligaciones.
- 5.6. Es también falso que no existan mecanismos para asegurar que un partido político pague sus obligaciones. En la actualidad, el TSE retiene las liquidaciones de la contribución estatal a las agrupaciones morosas con la CCSS, y ese dinero no es depositado a las cuentas partidarias hasta que se acrediten como patrono al día. También existe la posibilidad de que el Tribunal Supremo de Elecciones aplique los embargos resultantes de una condenatoria a la liquidación de gastos de un partido político, y deposite esos dineros a las cuentas del despacho judicial. Por tanto, las herramientas para obligar o persuadir a una agrupación política para que pague montos adeudados a la seguridad social existen, y se aplican.

6. El Tribunal Supremo de Elecciones ha destacado:

(...) pese a que hay órganos superiores y personeros partidarios, lo cierto es que las agrupaciones se constituyen a partir de la militancia, con lo que la plataforma resulta ser un espacio de agregación de intereses de una pluralidad de ciudadanos que la consideran idónea para articular sus intereses políticos. El pretender desinscribir un partido, por omisiones de su cúpula o por acciones que escapan al colectivo como un todo, se convierte en una desproporcionada medida afflictiva: la consecuencia es bloquear la participación de un número importante de correligionarios en los procesos políticos por la determinación de un grupo reducido de personas (quienes se encuentran transitoriamente en los órganos de dirección) (Acta N.º 75-2021).

7. Las agrupaciones que participan en los diversos procesos electorales, tanto nacionales como locales, se constituyen y pertenecen a su militancia, que se adscriben a estas para ejercer su derecho constitucional a la participación política. Resulta desproporcionado violentar el derecho a la participación de un incalculable número de ciudadanos y ciudadanas que coinciden ideológicamente con una agrupación y ejercen por medio de ella sus derechos, por errores u omisiones de algunas personas que temporalmente ostentan los órganos de dirección y, que, por ejemplo, no hayan pagado las cuotas a la seguridad social.
8. La Sala Constitucional ha señalado que la intención de suspender la participación de un partido político en procesos electorales podría entenderse como una restricción a la participación de

los militantes (Resolución N.º 2011-16592). Por ello, es importante fortalecer los mecanismos legales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, pero sin vaciar de contenido el derecho humano y fundamental a la participación política y sin desvirtuar la naturaleza jurídica de los partidos políticos en una democracia representativa.

9. Los partidos políticos son fundamentales para la democracia en nuestro país, constituyen el único medio por el cual se puede acceder al poder público. De manera que la crisis y los retos que enfrentan las democracias no se resuelven con mecanismos particulares que busquen eliminarlos, desaparecerlos, desinscribirlos o deshabilitarlos, eso solo priva de competitividad al sistema electoral y puede inducir a un desbalance en la competencia electoral.
10. Si bien es cierto los partidos políticos no han quedado al margen de cuestionamientos y existen percepciones negativas de la ciudadanía en torno a su papel, tanto en los procesos electorales como desde el ejercicio del poder, las reformas electorales deben ser muy bien estudiadas, pues podrían atentar contra la pluralidad y los derechos de participación política. La Universidad de Costa Rica expresa su disconformidad con la práctica legislativa que promueve cambios de legislación electoral, estrictamente en razón de una situación particular, sin los debidos estudios de fondo que fundamenten las motivaciones y orientaciones de los cambios legales propuestos.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto del Proyecto de ley denominado *Ley que promueve la participación de partidos políticos que cumplan con las obligaciones a favor del Estado*, Expediente N.º 22.598, a partir de las observaciones de los considerandos 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ propone un receso de veinte minutos, estarían de regreso a las once horas y seis minutos.

****A las diez horas y cuarenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y dieciocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. ****

ARTÍCULO 8

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-97-2023 referente al Proyecto de Ley de procedimientos de cobro en sede notarial, Expediente N.º 23.410.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica⁹

La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-161-2023, del 2 de marzo de 2023, emitió el criterio jurídico correspondiente, el cual se adjunta de manera integral en el expediente del caso.

II. Consultas especializadas

Mediante el oficio FD-802-2023¹⁰, suscrito por la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, remitió al Consejo Universitario el criterio que acerca del citado proyecto de ley emitió el profesor Juan Carlos Montero Villalobos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Ley de procedimiento de cobro en sede notarial*, Expediente N.º 23.410, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹¹, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: Ley de procedimiento de cobro en sede notarial, Expediente N.º 23.410. (Oficio AL-CPAJUR-2288-2023, del 16 de febrero de 2023).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Tiene como objeto la regulación del procedimiento que deberán seguir las partes y los notarios públicos y notarias públicas en los procesos de cobro que se tramiten en sede notarial. Fue presentada por las señoras diputadas Vannesa de Paul Castro Mora, María Daniela Rojas Salas y María Marta Carballo Arce y por los señores diputados: Alejandro José Pacheco Castro, Carlos Felipe García Molina, Horacio Alvarado Bogantes, Jorge Eduardo Dengo Rosales, David Lorenzo Segura Gamboa y Danny Vargas Serrano.
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-161-2023, del 2 de marzo de 2023, realizó una serie de consideraciones con respecto a la estructuración y contenido del articulado. En ese mismo sentido se pronunció la Facultad de Derecho, cuando en el oficio FD-802-2023, del 27 de marzo de 2023, la decana Marcela Moreno Buján remitió al Consejo Universitario, el criterio emitido por el profesor Juan Carlos Montero Villalobos.
4. En la siguiente tabla, se establecerán las observaciones brindadas tanto por la Oficina Jurídica, como por la Facultad de Derecho con respecto al articulado contenido en el Proyecto de Ley, denominado Ley de procedimiento de cobro en sede notarial, Expediente N.º 23.410.

⁹ Dictamen OJ-161-2023, del 2 de marzo de 2023.

¹⁰ Oficio FD-802-2023, del 27 de marzo de 2023.

¹¹ *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

Observaciones de la Oficina Jurídica	Observaciones de la Facultad de Derecho
<p>Art. 1 a 4: El presente proyecto de ley pretende eliminar el título VI “De la Competencia en actividad judicial no contenciosa”, regulado en los artículos 129 a 137 del actual Código Notarial, excluyendo la competencia notarial en los asuntos taxativamente normados en el numeral 129, para sustituirlo con la tramitación exclusiva de procesos de ejecución de garantías mobiliarias, hipotecarios, prendarios, procesos monitorios de cobro y notificaciones de procesos administrativos y judiciales.</p> <p>Los procesos cobratorios (hipotecarios, prendarios y monitorios), en general, tienen carácter contencioso, ello extralimita la naturaleza propia de la función notarial y requieren necesariamente la competencia jurisdiccional; por tal razón, se considera inconveniente la regulación ahí propuesta y deberían de excluirse del contenido de la Ley, salvo el caso de los procesos de ejecución de garantías mobiliarias cuando hay acuerdo previo para la ejecución extrajudicial de los bienes dados en garantía.</p> <p>En ese caso, si lo que se busca es ampliar la competencia de los notarios públicos, en los procedimientos no contenciosos, se recomienda reconsiderar o reformular los artículos 1 a 4 del proyecto, de manera que se mantenga vigente el artículo 129 del Código Notarial, tal como existe actualmente, y se le agregue los tipos de actividad judicial no contenciosa sugeridos, lo cual debe ser valorado por el legislador con base en criterios técnicos para determinar su viabilidad y evitar problemas de aplicación futura de la ley.</p>	<p>Art. 1 y 2: Estos dos artículos en realidad no entran al fondo de la idea detrás de la figura. Diferente son los mecanismos no contenciosos donde se mantiene el principio de rogación e independencia del que ejerce el notariado. El hecho de que se le asigne una competencia no le da la sustancia ni naturaleza jurídica al proyecto, para que un Notario Público en Costa Rica pueda sustanciar sin abandonar su identidad ni principios para asumir esa tarea de ser “decisor”</p> <p>Art. 3: Este artículo evidencia una característica del proyecto que reitera en varias ocasiones: El articulado del proyecto contiene propuestas lógicas negativas, que es una pobre técnica al momento de definir como en este caso el alcance de las actuaciones a desplegar.</p> <p>Art. 4: Todos los procesos descritos como contenciosos, con disputa y necesidad de actos decisivos donde no debería participar un Notario en ejercicio. Es extraño que se incluya aquí un acto notarial no cartular como la notificación en procesos. Eso ya está regulado, y el proyecto al entrar a analizar las notificaciones evidencia que no se manejan nociones adecuadas del proceso de formación de actos notariales.</p>
<p>Art. 5 al 8: Los artículos 5 a 8 son innecesarios e inconvenientes, porque generarían duplicidad de procedimientos para trámites que hoy ya están regulados adecuadamente.</p>	<p>Art. 5: De conformidad con el Código Notarial, la forma y estructura de los actos notariales protocolares y extra protocolares lo regula el Consejo Superior Notarial, por ser el encargado por razones de especialidad, conformación y experiencia de la actividad notarial. Como un ejemplo de regulación de actos o conductas negativas, no conoce este proyecto ni distingue en las actuaciones notariales documentales en papel o en digital.</p> <p>Es indispensable al momento de las inscripciones que un Registrador califique la sustancia de cada acto. Por eso es que los actos se pueden registrar, no solamente anotar en un consecutivo. Expresamente aquí la norma establece que el Registrador no califique el procedimiento, ni la fe notarial que debe acompañar una actuación notarial. Entonces si no hay certeza o fe notarial que apadrina la seguridad jurídica del acto, y el “notario” solo genera actos, estos actos como no producen la certeza determinada por la ley, dejan en su esencia de ser notariales.</p>

	<p>La norma a nivel de practica legislativa define que la aplicación de las normas en caso de lagunas debe ser analógica, lo cual no tienen ninguna razonabilidad a nivel de porque favorecer ese análisis frente a otros.</p> <p>La normativa notarial tiene principios, pero evidentemente el proyecto no puede abrazarse a ellos porque en esencia los contradice.</p> <p>Art. 6: Violenta el ordenamiento que un notario pueda emitir ordenes de embargo, medidas cautelares típicas (concepto muy impreciso) y realizar remates. La Constitución le permite a los jueces en ejercicio de sus actos jurisdiccionales de proceso y de fondo en establecer limites a la propiedad de los sujetos en la sociedad civil. Eso no puede ser a gestión de un tercero, y además como veíamos anteriormente, el “registrador” que esta igual sometido a las normas de seguridad jurídica y legalidad de su actividad, no puede imponer limitaciones a los bienes sin un escrutinio de actuaciones conforme al orden jurídico establecido.</p> <p>Art. 6: inciso h) bis, i), j) k) y sus 3 párrafos finales Estas limitaciones al ejercicio del notariado la gran mayoría ya existen. Existe el denominado notariado de planta o institucional, el cual tiene limitaciones y restricciones en el Código Notarial y conforme a los principios del notariado, y estas indicaciones no son competencia lógica por ser casuísticos a las reglas generales de los requisitos existentes para el Notariado.</p> <p>Art. 7: La remisión normativa es sumamente confusa, y el asignar a un Notario dar instrucciones a la seguridad pública, tránsito y requerir auxilio judicial es en mi criterio violatorio del principio de legalidad constitucional, porque está actuando a gestión de un particular.</p> <p>Art. 8: Este procedimiento establece una alzada “impropia” con la gravedad de que no suspende el proceso de ejecución con la salvedad de la apelación. Además, establecer esos plazos de resolución para los entes jurisdiccionales, dejando a posibles afectados sin defensa material.</p> <p>Establece que el Notario certificará las piezas de su expediente, y se las entregará a la parte interesada para que se presente la apelación, Es grave evidenciar que si el Notario no entrega estas copias no hay posibilidad de ejercer el remedio procesal de la apelación.</p> <p>La parte que presenta el recurso tiene la obligación de certificar la presentación del mismo (aunque esto solo debería poder hacerlo un Notario o el Juez) y es la parte quien “pone en conocimiento del Notario” el recurso. Es decir que la dirección del proceso como tal ya no es solo del Notario, sino que las partes actúan y resuelven con independencia.</p>
--	--

<p>Art.9: En cuanto a notificaciones de procesos administrativos y judiciales, se advierte que es un tema ya normado en el artículo 103 del Código Notarial, el artículo 62 bis de los Lineamientos para el ejercicio y control del Servicio Notarial y los artículos 29, 30 y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales, por lo que deviene en innecesaria la regulación propuesta.</p>	<p>Art. 9: Tanto la Ley de Notificaciones como las normas del Código Notarial disponen la forma de las notificaciones. Asimismo la jurisprudencia judicial ha determinado especificidades de estas gestiones, sin embargo este artículo viene a establecer una forma diferente, e incongruente de cómo debe hacerse esta notificación judicial o administrativa.</p>
<p>Art.10: El valor de las actuaciones notariales ya está normado literalmente en el artículo 133 del Código Notarial.</p>	<p>Art. 10: Se asigna la custodia de estos expedientes, más los elementos de soporte y respaldo a una custodia del Archivo Notarial, con una declaración jurada para que el Notario diga que es una copia exacta del expediente original. Esto no es así, incluso en los procesos no contenciosos como un sucesorio notarial el expediente del sucesorio original es el que se entrega a la autoridad que lo supervisa. El notario debe de entregar el protocolo (original) el expediente sucesorio no contencioso (original) a las entidades que lo supervisan porque finalmente el es un depositario. Sin embargo sin razón de coherencia en este caso el Notario se queda con el expediente y el Archivo Notarial (que en realidad no tiene potestades de custodia de las actividades notariales fuera del protocolo notarial) se queda con una copia.</p>
<p>Art.11: El tema de honorarios, igualmente, ya está regulado en la Ley de Creación del Colegio de Abogados. Además, se encuentra regulado por los artículos 137 y 166 del Código Notarial, por lo que deviene en innecesaria la regulación planteada. De proponerse una reforma en materia de honorarios, la misma ha de ser integral y no solo para una función específica.</p>	<p>Art. 11: A partir de la segunda oración de este artículo se asigna una potestad de fijar honorarios a una entidad que no tiene la competencia legal para fijar tarifas y honorarios de profesionales.</p> <p>Los notarios consulares no tienen la potestad de desplegar estas actividades jurisdiccionales en sus distintas sedes, ni pueden diligencias embargos, ni remitir expedientes a los órganos judiciales y administrativos que en laxa teoría serían competentes.</p>
<p>Art.12: El proyecto de ley no establece adecuadamente las razones por las cuales la competencia de la custodia de los expedientes tramitados por los notarios le corresponde al Departamento de Archivo Notarial del Archivo Nacional y no al Archivo Judicial, tal y como lo regula actualmente la norma 131 del Código Notarial y más recientemente los Acuerdos 2017-027-019 y 2020-002-009 de la Dirección Nacional de Notariado.</p>	<p>Art. 12: No es competencia de la Ley, ni del MICITT establecer estas pautas porque no tienen la competencia ni el manejo de la práctica. La informática ni lo digital son competencias materiales de un ministerio, sino el tipo de las actuaciones materiales y formales son las que se asignan a competencias concretas. La frase “indicaciones tecnológicas” evidencian el poco sustento hermenéutico y notarial de toda esta propuesta.</p> <p>Este artículo contradice el art 10. La escogencia de un respaldo material o digital (o ambos) depende del tipo de las actuaciones notariales que el notario despliegue. La salvaguarda de las normas de forma y sustancia de los notarios no son tan arbitrarias como el artículo parece dejar de entrever, insertando texto para actuaciones como si estas estuvieran desaparecidas del resto del trabajo notarial.</p>
<p>Art. 13: La práctica de cancelaciones e inscripciones registrales, son funciones naturales a la Administración de Justicia, por lo que debería analizarse la viabilidad y constitucionalidad de la modificación planteada.</p>	<p>Art. 13: Esto es contrario al principio de legalidad constitucional, y legal. Cada anotación o inscripción tienen una razón de ser, y por tanto un régimen específico para su desaparición o sobrevivencia.</p>

<p>Art. 14: El artículo 468 del Código Civil carece de inciso 4 bis, por lo que carece de sentido jurídico la norma propuesta.</p>	<p>Art. 14: Esta reforma propuesta ya ha sido objetada tanto por el Poder Judicial como por el Registro Público en el proyecto de Ley 21,826 sumariamente citado antes, porque no tiene relación ni con el proyecto, ni siquiera de manera indirecta. Establece además un proceso de cotejo, que no es posible desplegarlo con la seguridad jurídica que un orden constitucional y una sociedad civil segura requiere.</p>
<p>Art. 15: La norma sobre el avalúo que se pretende modificar, corresponde al procedimiento de tramitación de Procesos Sucesorios y no guarda relación con lo que el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo, por lo tanto, carece de sentido jurídico la norma propuesta.</p>	<p>Art. 15: Esto violenta los derechos de los deudores. Ya la Sala Constitucional ha externado que el valor fiscal es una cifra cuyo objetivo es el resultado de las potestades del Estado para cobrar impuestos sobre la titularidad de bienes y los mecanismos que la sociedad civil tiene para que ese valor sea coherente con la realidad. Usar eso como el monto por el cual un acreedor se va a fijar la satisfacción de un crédito es violatorio del principio del Estado de Derecho.</p>
<p>Art. 16: De modo expreso se propone la eliminación del título VI “De la Competencia en actividad judicial no contenciosa”, para sustituirla por el título “De los Procedimientos de cobro en Sede Notarial”.</p>	
<p>Art. 17: Este artículo plantea la reforma de varios artículos del Código Notarial, siendo lo más relevante, las modificaciones a los artículos 143, 144, 145 y 146.</p> <p>Con respecto al artículo 143, la reforma propuesta adiciona dos incisos que no guardan relación con lo que el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo, por lo tanto, carece de sentido jurídico la norma propuesta.</p> <p>Con respecto al inciso k) que se plantea adicionar, contiene un error sobre los conceptos testimonio y matriz, y, en todo caso, ya el artículo 144 incisos c) y d) del Código Notarial contemplan, respectivamente, la posibilidad de ajuste del contenido de los documentos notariales, con respecto a los transcritos; y, las notas marginales del artículo 96. Por lo que el cambio propuesto es innecesario.</p> <p>En lo que respecta a las modificaciones en los artículos 144 a 146, todos ellos hacen referencia a la “<i>Ley de Procedimientos No Contenciosos en Sede Notarial</i>”, que resulta ser una Ley Inexistente, por lo tanto, carece de sentido jurídico la norma propuesta.</p>	<p>Art. 17: Este artículo es igual ejemplificativo de un análisis sustentado en todo el bloque de legalidad del Estado de Costa Rica. Eso existe a nivel de la DNN para otros efectos y dependiendo del proceso y la gestión hay notificaciones que deben ser personales.</p> <p>Es contradictorio que se excluya al Notario Consular de Jurisdicción no contenciosa, pero si le asignan las actuaciones de Cobro Judicial.</p> <p>Esta parte del Proyecto menciona actuaciones en Procedimientos No Contenciosos, pero estamos mas bien en presencia del proyecto de ley de cobro judicial en sede notarial.</p>
<p>Art. 18: Propone la reforma del artículo 468 del Código Civil, para que se establezca como anotación provisional la inmovilización de inmuebles.</p>	

<p>La inmovilización de inmuebles es una medida cautelar utilizada como técnica para proteger la propiedad, evitando la publicidad registral de un asiento que por sus antecedentes sería eventualmente declarado nulo en la jurisdicción respectiva. Por medio de la inmovilización, el asiento registral se sustrae del tráfico comercial de forma temporal mientras no se cancele la nota de advertencia o se efectúe la rectificación pertinente. Se considera inconveniente incluir la inmovilización de los inmuebles dentro de la categoría de anotación provisional.</p> <p>En todo caso, no guarda relación la modificación planteada con lo que el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo, por lo tanto, carece de sentido jurídico la norma propuesta.</p>	
<p>Art. 19: Este artículo suprime en su totalidad las reglas del procedimiento de la Actividad Judicial No Contenciosa en Sede Notarial. Eliminando consigo los avances jurídicos ya alcanzados hasta el momento con respecto a la actuación notarial.</p>	<p>Art. 19 y TRANSITORIOS: No tienen sentido ni la derogatoria de varios artículos del Código Notarial ni los transitorios porque no hay tales expedientes</p>

5. Se desprende de las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica y la Facultad de Derecho, que el Proyecto de Ley denominado *Ley de procedimiento de cobro en sede notarial*, es una iniciativa deficiente y falta de coherencia, por lo que no resulta pertinente recomendar su aprobación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto: *Ley de procedimiento de cobro en sede notarial*, Expediente N.º 23.410.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Señala que esto es bastante técnico, legalmente se hace un análisis de cada uno de los artículos y se incluyen de esa forma en el cuadro mencionado anteriormente.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen, al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Ana Patricia Fumero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹², la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de procedimiento de cobro en sede notarial*, Expediente N.º 23.410. (Oficio AL-CPAJUR-2288-2023, del 16 de febrero de 2023).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Tiene como objeto la regulación del procedimiento que deberán seguir las partes y los notarios públicos y notarias públicas en los procesos de cobro que se tramiten en sede notarial. Fue presentada por las señoras diputadas Vannesa de Paul Castro Mora, María Daniela Rojas Salas y María Marta Carballo Arce y por los señores diputados: Alejandro José Pacheco Castro, Carlos Felipe García Molina, Horacio Alvarado Bogantes, Jorge Eduardo Dengo Rosales, David Lorenzo Segura Gamboa y Danny Vargas Serrano.
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-161-2023, del 2 de marzo de 2023, realizó una serie de consideraciones con respecto a la estructuración y contenido del articulado. En ese mismo sentido se pronunció la Facultad de Derecho, cuando en el oficio FD-802-2023, del 27 de marzo de 2023, la decana Marcela Moreno Buján remitió al Consejo Universitario, el criterio emitido por el profesor Juan Carlos Montero Villalobos.
4. En la siguiente tabla, se establecerán las observaciones brindadas tanto por la Oficina Jurídica, como por la Facultad de Derecho con respecto al articulado contenido en el Proyecto de Ley, denominado *Ley de procedimiento de cobro en sede notarial*, Expediente N.º 23.410.

Observaciones de la Oficina Jurídica	Observaciones de la Facultad de Derecho
<p>Art. 1 a 4: El presente proyecto de ley pretende eliminar el título VI “De la Competencia en actividad judicial no contenciosa”, regulado en los artículos 129 a 137 del actual Código Notarial, excluyendo la competencia notarial en los asuntos taxativamente normados en el numeral 129, para sustituirlo con la tramitación exclusiva de procesos de ejecución de garantías mobiliarias, hipotecarios, prendarios, procesos monitorios de cobro y notificaciones de procesos administrativos y judiciales.</p> <p>Los procesos cobratorios (hipotecarios, prendarios y monitorios), en general, tienen carácter contencioso, ello extralimita la naturaleza propia de la función notarial y requieren necesariamente la competencia jurisdiccional; por tal razón, se considera inconveniente la regulación ahí propuesta y deberían de excluirse del contenido de la Ley, salvo el caso de los procesos de ejecución de garantías mobiliarias cuando hay acuerdo previo para la ejecución extrajudicial de los bienes dados en garantía.</p>	<p>Art. 1 y 2: Estos dos artículos en realidad no entran al fondo de la idea detrás de la figura. Diferente son los mecanismos no contenciosos donde se mantiene el principio de rogación e independencia del que ejerce el notariado. El hecho de que se le asigne una competencia no le da la sustancia ni naturaleza jurídica al proyecto, para que un Notario Público en Costa Rica pueda sustanciar sin abandonar su identidad ni principios para asumir esa tarea de ser “decisor”</p> <p>Art. 3: Este artículo evidencia una característica del proyecto que reitera en varias ocasiones: El articulado del proyecto contiene propuestas lógicas negativas, que es una pobre técnica al momento de definir como en este caso el alcance de las actuaciones a desplegar.</p>

12 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

<p>En ese caso, si lo que se busca es ampliar la competencia de los notarios públicos en los procedimientos no contenciosos, se recomienda reconsiderar o reformular los artículos 1 a 4 del proyecto, de manera que se mantenga vigente el artículo 129 del Código Notarial, tal como existe actualmente, y se le agregue los tipos de actividad judicial no contenciosa sugeridos, lo cual debe ser valorado por el legislador con base en criterios técnicos para determinar su viabilidad y evitar problemas de aplicación futura de la ley.</p>	<p>Art. 4: Todos los procesos descritos como contenciosos, con disputa y necesidad de actos decisorios donde no debería participar un Notario en ejercicio. Es extraño que se incluya aquí un acto notarial no cartular como la notificación en procesos. Eso ya está regulado, y el proyecto al entrar a analizar las notificaciones evidencia que no se manejan nociones adecuadas del proceso de formación de actos notariales.</p>
<p>Art. 5 al 8: Los artículos 5 a 8 son innecesarios e inconvenientes, porque generarían duplicidad de procedimientos para trámites que hoy ya están regulados adecuadamente.</p>	<p>Art. 5: De conformidad con el Código Notarial, la forma y estructura de los actos notariales protocolares y extra protocolares lo regula el Consejo Superior Notarial, por ser el encargado por razones de especialidad, conformación y experiencia de la actividad notarial. Como un ejemplo de regulación de actos o conductas negativas, no conoce este proyecto ni distingue en las actuaciones notariales documentales en papel o en digital.</p> <p>Es indispensable al momento de las inscripciones que un Registrador califique la sustancia de cada acto. Por eso es que los actos se pueden registrar, no solamente anotar en un consecutivo. Expresamente aquí la norma establece que el Registrador no califique el procedimiento, ni la fe notarial que debe acompañar una actuación notarial. Entonces si no hay certeza o fe notarial que apadrina la seguridad jurídica del acto, y el “notario” solo genera actos, estos actos como no producen la certeza determinada por la ley, dejan en su esencia de ser notariales.</p> <p>La norma a nivel de practica legislativa define que la aplicación de las normas en caso de lagunas debe ser analógica, lo cual no tienen ninguna razonabilidad a nivel de porque favorecer ese análisis frente a otros.</p> <p>La normativa notarial tiene principios, pero evidentemente el proyecto no puede abrazarse a ellos porque en esencia los contradice.</p> <p>Art. 6: Violenta el ordenamiento que un notario pueda emitir ordenes de embargo, medidas cautelares típicas (concepto muy impreciso) y realizar remates. La Constitución le permite a los jueces en ejercicio de sus actos jurisdiccionales de proceso y de fondo en establecer limites a la propiedad de los sujetos en la sociedad civil. Eso no puede ser a gestión de un tercero, y además como veíamos anteriormente, el “registrador” que esta igual sometido a las normas de seguridad jurídica y legalidad de su actividad, no puede imponer limitaciones a los bienes sin un escrutinio de actuaciones conforme al orden jurídico establecido.</p>

	<p>Art. 6: inciso h) bis, i), j) k) y sus 3 párrafos finales Estas limitaciones al ejercicio del notariado la gran mayoría ya existen. Existe el denominado notariado de planta o institucional, el cual tiene limitaciones y restricciones en el Código Notarial y conforme a los principios del notariado, y estas indicaciones no son competencia lógica por ser casuísticos a las reglas generales de los requisitos existentes para el Notariado.</p> <p>Art. 7: La remisión normativa es sumamente confusa, y el asignar a un Notario dar instrucciones a la seguridad pública, tránsito y requerir auxilio judicial es en mi criterio violatorio del principio de legalidad constitucional, porque está actuando a gestión de un particular.</p> <p>Art. 8: Este procedimiento establece una alzada “impropia” con la gravedad de que no suspende el proceso de ejecución con la salvedad de la apelación. Además, establecer esos plazos de resolución para los entes jurisdiccionales, dejando a posibles afectados sin defensa material.</p> <p>Establece que el Notario certificará las piezas de su expediente, y se las entregará a la parte interesada para que se presente la apelación, Es grave evidenciar que si el Notario no entrega estas copias no hay posibilidad de ejercer el remedio procesal de la apelación.</p> <p>La parte que presenta el recurso tiene la obligación de certificar la presentación del mismo (aunque esto solo debería poder hacerlo un Notario o el Juez) y es la parte quien “pone en conocimiento del Notario” el recurso. Es decir que la dirección del proceso como tal ya no es solo del Notario, sino que las partes actúan y resuelven con independencia.</p>
<p>Art.9: En cuanto a notificaciones de procesos administrativos y judiciales, se advierte que es un tema ya normado en el artículo 103 del Código Notarial, el artículo 62 bis de los Lineamientos para el ejercicio y control del Servicio Notarial y los artículos 29, 30 y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales, por lo que deviene en innecesaria la regulación propuesta.</p>	<p>Art. 9: Tanto la Ley de Notificaciones como las normas del Código Notarial disponen la forma de las notificaciones. Asimismo la jurisprudencia judicial ha determinado especificidades de estas gestiones, sin embargo este artículo viene a establecer una forma diferente, e incongruente de cómo debe hacerse esta notificación judicial o administrativa.</p>

<p>Art.10: El valor de las actuaciones notariales ya está normado literalmente en el artículo 133 del Código Notarial.</p>	<p>Art. 10: Se asigna la custodia de estos expedientes, más los elementos de soporte y respaldo a una custodia del Archivo Notarial, con una declaración jurada para que el Notario diga que es una copia exacta del expediente original. Esto no es así, incluso en los procesos no contenciosos como un sucesorio notarial el expediente del sucesorio original es el que se entrega a la autoridad que lo supervisa. El notario debe de entregar el protocolo (original) el expediente sucesorio no contencioso (original) a las entidades que lo supervisan porque finalmente el es un depositario. Sin embargo sin razón de coherencia en este caso el Notario se queda con el expediente y el Archivo Notarial (que en realidad no tiene potestades de custodia de las actividades notariales fuera del protocolo notarial) se queda con una copia.</p>
<p>Art.11: El tema de honorarios, igualmente, ya está regulado en la Ley de Creación del Colegio de Abogados. Además, se encuentra regulado por los artículos 137 y 166 del Código Notarial, por lo que deviene en innecesaria la regulación planteada. De proponerse una reforma en materia de honorarios, la misma ha de ser integral y no solo para una función específica.</p>	<p>Art. 11: A partir de la segunda oración de este artículo se asigna una potestad de fijar honorarios a una entidad que no tiene la competencia legal para fijar tarifas y honorarios de profesionales.</p> <p>Los notarios consulares no tienen la potestad de desplegar estas actividades jurisdiccionales en sus distintas sedes, ni pueden diligencias embargos, ni remitir expedientes a los órganos judiciales y administrativos que en laxa teoría serian competentes.</p>
<p>Art.12: El proyecto de ley no establece adecuadamente las razones por las cuales la competencia de la custodia de los expedientes tramitados por los notarios le corresponde al Departamento de Archivo Notarial del Archivo Nacional y no al Archivo Judicial, tal y como lo regula actualmente la norma 131 del Código Notarial y más recientemente los Acuerdos 2017-027-019 y 2020-002-009 de la Dirección Nacional de Notariado.</p>	<p>Art. 12: No es competencia de la Ley, ni del MICITT establecer estas pautas porque no tienen la competencia ni el manejo de la práctica. La informática ni lo digital son competencias materiales de un ministerio, sino el tipo de las actuaciones materiales y formales son las que se asignan a competencias concretas. La frase “indicaciones tecnológicas” evidencian el poco sustento hermenéutico y notarial de toda esta propuesta.</p> <p>Este artículo contradice el art 10. La escogencia de un respaldo material o digital (o ambos) depende del tipo de las actuaciones notariales que el notario despliegue. La salvaguarda de las normas de forma y sustancia de los notarios no son tan arbitrarias como el artículo parece dejar de entrever, insertando texto para actuaciones como si estas estuvieran desapegadas del resto del trabajo notarial.</p>
<p>Art. 13: La práctica de cancelaciones e inscripciones registrales, son funciones naturales a la Administración de Justicia, por lo que debería analizarse la viabilidad y constitucionalidad de la modificación planteada.</p>	<p>Art. 13: Esto es contrario al principio de legalidad constitucional, y legal. Cada anotación o inscripción tienen una razón de ser, y por tanto un régimen específico para su desaparición o sobrevivencia.</p>

<p>Art. 14: El artículo 468 del Código Civil carece de inciso 4 bis, por lo que carece de sentido jurídico la norma propuesta.</p>	<p>Art. 14: Esta reforma propuesta ya ha sido objetada tanto por el Poder Judicial como por el Registro Público en el proyecto de Ley 21,826 sumariamente citado antes, porque no tiene relación ni con el proyecto, ni siquiera de manera indirecta. Establece además un proceso de cotejo, que no es posible desplegarlo con la seguridad jurídica que un orden constitucional y una sociedad civil segura requiere.</p>
<p>Art. 15: La norma sobre el avalúo que se pretende modificar, corresponde al procedimiento de tramitación de Procesos Sucesorios y no guarda relación con lo que el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo, por lo tanto, carece de sentido jurídico la norma propuesta.</p>	<p>Art. 15: Esto violenta los derechos de los deudores. Ya la Sala Constitucional ha externado que el valor fiscal es una cifra cuyo objetivo es el resultado de las potestades del Estado para cobrar impuestos sobre la titularidad de bienes y los mecanismos que la sociedad civil tiene para que ese valor sea coherente con la realidad. Usar eso como el monto por el cual un acreedor se va a fijar la satisfacción de un crédito es violatorio del principio del Estado de Derecho.</p>
<p>Art. 16: De modo expreso se propone la eliminación del título VI “De la Competencia en actividad judicial no contenciosa”, para sustituirla por el título “De los Procedimientos de cobro en Sede Notarial”.</p>	
<p>Art. 17: Este artículo plantea la reforma de varios artículos del Código Notarial, siendo lo más relevante, las modificaciones a los artículos 143, 144, 145 y 146.</p> <p>Con respecto al artículo 143, la reforma propuesta adiciona dos incisos que no guardan relación con lo que el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo, por lo tanto, carece de sentido jurídico la norma propuesta.</p> <p>Con respecto al inciso k) que se plantea adicionar, contiene un error sobre los conceptos testimonio y matriz, y, en todo caso, ya el artículo 144 incisos c) y d) del Código Notarial contemplan, respectivamente, la posibilidad de ajuste del contenido de los documentos notariales, con respecto a los transcritos; y, las notas marginales del artículo 96. Por lo que el cambio propuesto es innecesario.</p> <p>En lo que respecta a las modificaciones en los artículos 144 a 146, todos ellos hacen referencia a la “<i>Ley de Procedimientos No Contenciosos en Sede Notarial</i>”, que resulta ser una Ley Inexistente, por lo tanto, carece de sentido jurídico la norma propuesta.</p>	<p>Art. 17: Este artículo es igual ejemplificativo de un análisis sustentado en todo el bloque de legalidad del Estado de Costa Rica. Eso existe a nivel de la DNN para otros efectos y dependiendo del proceso y la gestión hay notificaciones que deben ser personales.</p> <p>Es contradictorio que se excluya al Notario Consular de Jurisdicción no contenciosa, pero si le asignan las actuaciones de Cobro Judicial.</p> <p>Esta parte del Proyecto menciona actuaciones en Procedimientos No Contenciosos, pero estamos mas bien en presencia del proyecto de ley de cobro judicial en sede notarial.</p>

<p>Art. 18: Propone la reforma del artículo 468 del Código Civil, para que se establezca como anotación provisional la inmovilización de inmuebles.</p> <p>La inmovilización de inmuebles es una medida cautelar utilizada como técnica para proteger la propiedad, evitando la publicidad registral de un asiento que por sus antecedentes sería eventualmente declarado nulo en la jurisdicción respectiva. Por medio de la inmovilización, el asiento registral se sustrae del tráfico comercial de forma temporal mientras no se cancele la nota de advertencia o se efectúe la rectificación pertinente. Se considera inconveniente incluir la inmovilización de los inmuebles dentro de la categoría de anotación provisional.</p> <p>En todo caso, no guarda relación la modificación planteada con lo que el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo, por lo tanto, carece de sentido jurídico la norma propuesta.</p>	
<p>Art. 19: Este artículo suprime en su totalidad las reglas del procedimiento de la Actividad Judicial No Contenciosa en Sede Notarial. Eliminando consigo los avances jurídicos ya alcanzados hasta el momento con respecto a la actuación notarial.</p>	<p>Art. 19 y TRANSITORIOS: No tienen sentido ni la derogatoria de varios artículos del Código Notarial ni los transitorios porque no hay tales expedientes</p>

5. **Se desprende de las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica y la Facultad de Derecho, que el Proyecto de Ley denominado *Ley de procedimiento de cobro en sede notarial*, es una iniciativa deficiente y falta de coherencia, por lo que no resulta pertinente recomendar su aprobación.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto: *Ley de procedimiento de cobro en sede notarial*, Expediente N.º 23.410.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-98-2023 sobre el Proyecto de Ley Reforma del artículo 460 de la Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y adición de un subinciso al inciso 111.2 del artículo 111 de la Ley 9342, Código procesal civil, de 3 de febrero de 2016, Expediente N.º 23.598.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica¹³

La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-342-2023, del 4 de mayo de 2023, emitió el criterio jurídico correspondiente, el cual se adjunta de manera integral en el expediente del caso.

II. Consultas especializadas

Mediante el oficio FD-1514-2023¹⁴, del 30 de junio de 2023, suscrito por la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, remitió al Consejo Universitario, el criterio ofrecido por el profesor Juan Ignacio Guzmán Fernández.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado Reforma del artículo 460 de la Ley N.º 3284, *Código de Comercio*, de 30 de abril de 1964, y adición de un subinciso al inciso 111.2 del artículo 111 de la Ley N.º 9342, del *Código Procesal Civil*, del 3 de febrero de 2016, Expediente N.º 23.598, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹⁵, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: Reforma del artículo 460 de la Ley N.º 3284, *Código de Comercio*, de 30 de abril de 1964, y adición de un subinciso al inciso 111.2 del artículo 111 de la Ley N.º 9342, del *Código Procesal Civil*, del 3 de febrero de 2016, Expediente N.º 23.598 (Oficio AL-CPAJUR-3024-2023, del 20 de abril de 2023).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Tiene como objetivo regular la actividad económica mediante la implementación de la factura electrónica.
3. El Proyecto de Ley consta de la modificación del artículo 406 del *Código de Comercio* y la adición de un subinciso al inciso 111.2 del artículo 111 del *Código Procesal Civil*
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-342-2023, del 4 de mayo de 2023, indicó lo siguiente:
 - a) Luego de la revisión respectiva, esta Asesoría concluye que el indicado proyecto no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, conforme lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política. En consecuencia, por no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no existe objeción jurídica que plantear contra el proyecto legislativo.

¹³ Dictamen OJ-342-2023, del 4 de mayo de 2023.

¹⁴ Oficio FD-1514-2023, del 30 de junio de 2023.

¹⁵ *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

5. Mediante el oficio FD-1514-2023, del 30 de junio de 2023, la Dra. Marcela Moreno Buján, decano de la Facultad de Derecho, remitió al Consejo Universitario el criterio ofrecido por el profesor Juan Ignacio Guzmán Fernández, quien expuso sus consideración en los siguientes términos:
- a) Inicialmente, es importante mencionar que, a través de diferentes regulaciones relativamente recientes, dentro de las que podemos citar la Ley N° 8634, “Ley Sistema de Banca para el Desarrollo”, Ley N° 9691, “Ley Marco del Contrato de Factoreo”, Ley N° 10069, “Ley sobre letra de cambio y pagaré electrónicos”, entre otras, se han realizado esfuerzos para asignarle a aquellos instrumentos tradicionalmente utilizados en el ejercicio del comercio elementos y posibilidades, en primer lugar, para continuar siendo vigentes en un contexto cada más dinámico, tecnológico y digital, y, en segundo lugar, proveer a los titulares de los mismos (generalmente comerciantes, emprendedores y empresarios) la posibilidad de acceder a recursos para continuar con sus ciclos de producción, así como recibir liquidez – mediante el descuento de los mismos – por intermedio de centrales de valores, entidades de factoring, entre otras, de manera más ágil y utilizando títulos y documentos que han asistido históricamente el ejercicio del comercio.
 - b) Gracias a las facultades provistas por la Ley N° 8454, “Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos”, las diferentes transacciones y actuaciones jurídicas, tanto públicas o privadas, tiene la posibilidad de ser ejecutadas de forma electrónica gracias a un instrumento que ha demostrado ser eficiente y seguro. Además, existen proyectos en marcha para ampliar sus posibilidades y simplificar su uso para una mayor penetración en algunos sectores que aún no han abrazado este sistema.
 - c) De esta manera, resulta razonable la incorporación paulatina de las novedades y posibilidades de la factura y otros documentos electrónicos los cuales, mediante la Ley N° 9416, “Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal”, adquirieron un carácter obligatorio especialmente en el sentido que todos los obligados tributarios deben contar con medios electrónicos para registrar sus transacciones y emitir comprobantes de estas.
 - d) Es así como se han ido sofisticando los medios electrónicos para registrar las transacciones y los comprobantes de sus transacciones de compra y venta, registros contables y otros medios requeridos para el control tributario.
 - e) Sin embargo, también a la luz de la precitada Ley N° 8634, “Ley Sistema de Banca para el Desarrollo” y el Código Procesal Civil, el proceso de implementación de la factura electrónica ha sufrido diferentes y conocidos reveses para que ésta sea debida y válidamente acogida como un título ejecutivo para la gestión de cobranza de los comerciantes y usuarios en general. Razón por la que estas precisiones regulatorias que han venido a aportar claridad técnica que resultan necesarias para darle seguridad jurídica a los diferentes participantes del sistema comercial.
 - f) Es además necesaria la seguridad jurídica para los tenedores o emisores de los nuevos instrumentos propios del comercio, expresados cada vez más digitalmente, en un contexto de desmaterialización - promovida en diferentes frentes y jurisdicciones – en los distintos ámbitos del Derecho Comercial y en el entorno de la resolución de controversias. Sobre este particular, es necesario regular la desmaterialización y electrificación de la factura, así como se ha hecho con la letra de cambio y el pagaré electrónicos, así como su anotación en cuenta en los Registros Centralizados definidos en esta ley.
 - g) En virtud de lo anterior, resulta necesaria esta constante observancia y fiscalización de los instrumentos propios del comercio para evitar su desactualización y que puedan adaptarse a los cambios que provee la tecnología y las diferentes plataformas desde donde, cada vez más, se ejerce la actividad mercantil. Es justamente ahí donde resulta necesaria la regulación y los pequeños ajustes normativos para darle garantías y tutela suficientes a los actos y participantes del sistema comercial costarricense.
6. La norma que se pretende modificar y adicionar es la que de seguido se expone:

Texto actual del artículo 460	Texto propuesto mediante el Proyecto de Ley N° 23.598
<p>Artículo 460- La factura será título ejecutivo contra el comprador por la suma en descubierto, siempre y cuando cumpla con la firma de este o su mandatario debidamente autorizado. La suma consignada en una factura comercial se presume cierta y las firmas que la cubren, auténticas.</p> <p>En caso de constar en documento físico deberá agregarse, además, el timbre fiscal en el acto de presentarla al cobro judicial. El valor del timbre será el que correspondería a un pagaré y se cargará al deudor como gastos de cobro.</p> <p>También será título ejecutivo la factura electrónica, es decir, que conste en documento digital, siempre y cuando cuente con la firma digital del comprador o su mandatario debidamente autorizado, en cuyo caso, el timbre fiscal correspondiente deberá agregarse a la copia impresa de la factura digital que se aportará a la demanda junto con el respaldo digital de la original.</p> <p>(Así reformado por el artículo único de la Ley de digitalización del cobro judicial, N° 9973 del 9 de abril del 2021)</p>	<p>Artículo 460- La factura será título ejecutivo contra el comprador por la suma en descubierto, siempre y cuando cumpla con la firma de este o su mandatario, debidamente autorizado. La suma consignada en una factura comercial se presume cierta y las firmas que la cubren, auténticas.</p> <p>En caso de constar en documento físico deberá agregarse, además, el timbre fiscal en el acto de presentarla al cobro judicial. El valor del timbre será el que correspondería a un pagaré y se cargará al deudor como gastos de cobro.</p> <p>También, será título ejecutivo la factura electrónica. <u>Se tomará como válida la aceptación de la factura, si está firmada digitalmente por el comprador o receptor del servicio, su mandatario o por su encargado, debidamente autorizado. Igualmente, será válida y tendrá el carácter de título ejecutivo, con la aceptación de la factura mediante comprobantes electrónicos, mensajes de confirmación o cualquier otra señal equivalente que emita o envíe el deudor desde su correo electrónico o cualquier otro medio electrónico autorizado por este, y tendrán eficacia jurídica y fuerza probatoria.</u></p>

Adición a lo anterior, se incorpora al numeral 111.2 un inciso 8) para que sea considerada la factura electrónica como título ejecutivo, el cual en la propuesta del Proyecto de Ley N.º 23.598 se lee de la siguiente manera:

111.2- Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos, siempre que en ellos conste la existencia de una obligación dineraria líquida y exigible:

(...)

8- La factura electrónica.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: Reforma del artículo 460 de la Ley N.º 3284, *Código de Comercio*, de 30 de abril de 1964, y adición de un subinciso al inciso 111.2 del artículo 111 de la Ley N.º 9342, del *Código Procesal Civil*, del 3 de febrero de 2016, Expediente N.º 23.598.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Seguidamente, lo somete a discusión, al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Ana Patricia Fumero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹⁶, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Reforma del artículo 460 de la Ley N.º 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y adición de un subinciso al inciso 111.2 del artículo 111 de la Ley N.º 9342, del Código Procesal Civil, del 3 de febrero de 2016, Expediente N.º 23.598 (Oficio AL-CPAJUR-3024-2023, del 20 de abril de 2023).*
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Tiene como objetivo regular la actividad económica mediante la implementación de la factura electrónica.
3. El Proyecto de Ley consta de la modificación del artículo 406 del *Código de Comercio* y la adición de un subinciso al inciso 111.2 del artículo 111 del *Código Procesal Civil*.
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-342-2023, del 4 de mayo de 2023, indicó lo siguiente:

Luego de la revisión respectiva, esta Asesoría concluye que el indicado proyecto no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, conforme lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política. En consecuencia, por no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no existe objeción jurídica que plantear contra el proyecto legislativo.

5. Mediante el oficio FD-1514-2023, del 30 de junio de 2023, la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, remitió al Consejo Universitario el criterio ofrecido por el profesor Juan Ignacio Guzmán Fernández, quien expuso sus consideración en los siguientes términos:
 - a) *Inicialmente, es importante mencionar que, a través de diferentes regulaciones relativamente recientes, dentro de las que podemos citar la Ley N.º 8634, “Ley Sistema de Banca para el Desarrollo”, Ley N.º 9691, “Ley Marco del Contrato de Factoreo”, Ley N.º 10069, “Ley sobre letra de cambio y pagaré electrónicos”, entre otras, se han realizado esfuerzos para asignarle a aquellos instrumentos tradicionalmente utilizados en el ejercicio del comercio elementos y posibilidades, en primer lugar, para continuar siendo vigentes en un contexto cada más dinámico, tecnológico y digital, y, en segundo lugar, proveer a los titulares de los mismos (generalmente comerciantes, emprendedores y empresarios) la posibilidad de acceder a recursos para continuar con sus ciclos de producción, así como recibir liquidez –mediante el descuento de los mismos– por intermedio de centrales de valores, entidades de “factoring”, entre otras, de manera más ágil y utilizando títulos y documentos que han asistido históricamente el ejercicio del comercio.*
 - b) *Gracias a las facultades provistas por la Ley N.º 8454, “Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos”, las diferentes transacciones y actuaciones jurídicas, tanto públicas o privadas, tiene la posibilidad de ser ejecutadas de forma electrónica gracias a un instrumento que ha demostrado ser eficiente y seguro. Además, existen proyectos en marcha para ampliar sus posibilidades y simplificar su uso para una mayor penetración en algunos sectores que aún no han abrazado este sistema.*
 - c) *De esta manera, resulta razonable la incorporación paulatina de las novedades y posibilidades de la factura y otros documentos electrónicos los cuales, mediante la Ley N.º 9416, “Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal”, adquirieron un carácter obligatorio especialmente en el sentido que todos los obligados tributarios deben contar con medios electrónicos para registrar sus transacciones y emitir comprobantes de estas.*
 - d) *Es así como se han ido sofisticando los medios electrónicos para registrar las transacciones y los comprobantes de sus transacciones de compra y venta, registros contables y otros medios requeridos para el control tributario.*

¹⁶ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

- e) *Sin embargo, también a la luz de la precitada [sic] Ley N.º 8634, “Ley Sistema de Banca para el Desarrollo” y el Código Procesal Civil, el proceso de implementación de la factura electrónica ha sufrido diferentes y conocidos reveses para que ésta [sic] sea debida y válidamente acogida como un título ejecutivo para la gestión de cobranza de los comerciantes y usuarios en general. Razón por la que estas precisiones regulatorias que han venido a aportar claridad técnica que resultan necesarias para darle seguridad jurídica a los diferentes participantes del sistema comercial.*
- f) *Es, además, necesaria la seguridad jurídica para los tenedores o emisores de los nuevos instrumentos propios del comercio, expresados cada vez más digitalmente, en un contexto de desmaterialización –promovida en diferentes frentes y jurisdicciones– en los distintos ámbitos del Derecho Comercial y en el entorno de la resolución de controversias. Sobre este particular, es necesario regular la desmaterialización y electrificación de la factura, así como se ha hecho con la letra de cambio y el pagaré electrónicos, así como su anotación en cuenta en los Registros Centralizados definidos en esta ley.*
- g) *En virtud de lo anterior, resulta necesaria esta constante observancia y fiscalización de los instrumentos propios del comercio para evitar su desactualización y que puedan adaptarse a los cambios que provee la tecnología y las diferentes plataformas desde donde, cada vez más, se ejerce la actividad mercantil. Es justamente ahí donde resulta necesaria la regulación y los pequeños ajustes normativos para darle garantías y tutela suficientes a los actos y participantes del sistema comercial costarricense.*
6. *La norma que se pretende modificar y adicionar es la que de seguido se expone:*

Texto actual del artículo 460	Texto propuesto mediante el Proyecto de Ley N° 23.598
<p>Artículo 460- La factura será título ejecutivo contra el comprador por la suma en descubierto, siempre y cuando cumpla con la firma de este o su mandatario debidamente autorizado. La suma consignada en una factura comercial se presume cierta y las firmas que la cubren, auténticas.</p> <p>En caso de constar en documento físico deberá agregarse, además, el timbre fiscal en el acto de presentarla al cobro judicial. El valor del timbre será el que correspondería a un pagaré y se cargará al deudor como gastos de cobro.</p> <p>También será título ejecutivo la factura electrónica, es decir, que conste en documento digital, siempre y cuando cuente con la firma digital del comprador o su mandatario debidamente autorizado, en cuyo caso, el timbre fiscal correspondiente deberá agregarse a la copia impresa de la factura digital que se aportará a la demanda junto con el respaldo digital de la original.</p> <p>(Así reformado por el artículo único de la Ley de digitalización del cobro judicial, N° 9973 del 9 de abril del 2021)</p>	<p>Artículo 460- La factura será título ejecutivo contra el comprador por la suma en descubierto, siempre y cuando cumpla con la firma de este o su mandatario, debidamente autorizado. La suma consignada en una factura comercial se presume cierta y las firmas que la cubren, auténticas.</p> <p>En caso de constar en documento físico deberá agregarse, además, el timbre fiscal en el acto de presentarla al cobro judicial. El valor del timbre será el que correspondería a un pagaré y se cargará al deudor como gastos de cobro.</p> <p>También, será título ejecutivo la factura electrónica. <u>Se tomará como válida la aceptación de la factura, si está firmada digitalmente por el comprador o receptor del servicio, su mandatario o por su encargado, debidamente autorizado. Igualmente, será válida y tendrá el carácter de título ejecutivo, con la aceptación de la factura mediante comprobantes electrónicos, mensajes de confirmación o cualquier otra señal equivalente que emita o envíe el deudor desde su correo electrónico o cualquier otro medio electrónico autorizado por este, y tendrán eficacia jurídica y fuerza probatoria.</u></p>

Adición a lo anterior, se incorpora al numeral 111.2 un inciso 8) para que sea considerada la factura electrónica como título ejecutivo, el cual en la propuesta del Proyecto de Ley N.º 23.598 se lee de la siguiente manera:

111.2- Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos, siempre que en ellos conste la existencia de una obligación dineraria líquida y exigible:

(...)

8- La factura electrónica.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Reforma del artículo 460 de la Ley N.º 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y adición de un subinciso al inciso 111.2 del artículo 111 de la Ley N.º 9342, del Código Procesal Civil, del 3 de febrero de 2016, Expediente N.º 23.598.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-5-2023 en torno a analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS hace una breve contextualización sobre el caso específico de este dictamen. Señala que este nace de una propuesta de miembro presentada el año pasado por la estudiante Myriam Paulina Badilla Mora, en la línea de brindarle herramientas al estudiantado para justificar de forma adecuada sus ausencias, cuando se desarrollen evaluaciones o en el caso de cursos de asistencia obligatoria, a partir de situaciones basadas en la salud mental.

Seguidamente, expone la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6646, artículo 7, del 27 de octubre de 2022, analizó la Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Br. Miryam Paulina Badilla Mora, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*. En ese momento el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento del Régimen académico estudiantil.*
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil* (Pase CU-97-2022, del 28 de octubre de 2022).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6699, artículo 8, del 18 de mayo de 2023, analizó el documento Dictamen-CAE-3-2022, del 8 de mayo de 2023, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación parcial del artículo 14, bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*. La propuesta se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 29-2023, del 31 de mayo de 2023.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6646, artículo 7, del 27 de octubre de 2022, analizó la Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Br. Miryam Paulina Badilla Mora, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*. En ese momento, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento del Régimen académico estudiantil.*

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-97-2022, le solicitó a la CAE el análisis y dictamen relacionados con la modificación al artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*

2.2. Propósito

Modificar el artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil* con el objetivo de incluir razones asociadas con la salud integral como justificantes de las ausencias a lecciones o evaluaciones de la persona estudiante.

2.3. Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 31 de mayo de 2023 al 11 de julio de 2023. Finalizado el periodo indicado, se recibieron 6 observaciones de las siguientes instancias universitarias:

- Escuela de Química (EQ)
- Oficina de Orientación (EOEE)
- Escuela de Estudios Generales (EEG)
- Sede Regional del Sur (SSur)

La propuesta de modificación reglamentaria publicada en consulta, las observaciones, sugerencias y los oficios enviados por la comunidad universitaria se encuentran en el expediente del caso.

2.4. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

La CAE analizó y discutió las observaciones recibidas después de la publicación de la consulta.

A partir de las observaciones de la comunidad universitaria, la CAE continuó con el análisis de la propuesta de modificación en consulta, con el propósito de realizar las reformas necesarias y así contribuir al bienestar de toda la población estudiantil al garantizar el respeto de sus derechos y previendo situaciones que repercutieran en la salud integral.

Por lo anterior, la modificación propuesta retoma el concepto de salud utilizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que la define como *un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*¹⁷ (Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 2014:1).

Así las cosas, el concepto de salud se amplía con el propósito de atender las necesidades de la población estudiantil en el campo de la atención integral de la salud, para que, por razones calificadas, la persona estudiante se vea imposibilitada para asistir a lecciones o efectuar una evaluación en la fecha fijada pueda justificar su ausencia, ya sea por atender problemas de salud o situaciones que afecten el equilibrio emocional, físico o psicológico u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Luego de tomar en cuenta aquellas observaciones que se estimaron pertinentes para la propuesta en estudio, la CAE recomienda al plenario publicar la reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, a fin de ofrecer una norma actualizada, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional de la normativa.

2.5. PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6646, artículo 7, del 27 de octubre de 2022, analizó la Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Br. Miryam Paulina Badilla Mora, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*. En ese momento, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento de régimen académico estudiantil.*

¹⁷ Organización Mundial de la Salud (2014). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Recuperado de <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>, consultado el 23 de agosto de 2023.

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* (Pase CU-97-2022, del 28 de octubre de 2021).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6699, artículo 8, del 18 de mayo de 2023, analizó el documento Dictamen-CAE-3-2022, del 8 de mayo de 2023, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación parcial del artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2023, del 31 de mayo de 2023.
4. La salud mental es una condición humana necesaria para el gozo de la vida en sus plenas facultades; además, es un derecho que debe promover el Estado, la comunidad, la familia y la persona. Por tanto, repercute directamente sobre el comportamiento y la convivencia en armonía¹⁸.
5. La educación tiene un impacto crucial en la salud mental del estudiantado¹⁹. De este modo, sería beneficiosa si incorpora herramientas pedagógicas adaptativas, humanistas, solidarias y empáticas, pero perjudicaría con gravedad si reproduce lógicas de violencia en los métodos de enseñanza y en las relaciones sociales del ámbito educativo.
6. La salud mental es un fenómeno humano complejo en el que inciden determinantes biológicos (tanto aquellos elementos de la salud física y mental como las enfermedades biológicas, el comportamiento y la genética), ambientales (componentes del entorno como la familia, el grupo de pares, el hogar, la comunidad, la sociedad, las instituciones educativas y el país), factores de tipo social, económico y cultural (educación, relaciones entre pares, ingreso económico, condiciones materiales y hábitos de vida)²⁰.
7. La pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 ha afectado las vidas de la población mundial, una de sus mayores consecuencias es el incremento de la aparición de trastornos depresivos y de ansiedad. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, las mujeres y las personas jóvenes son de los grupos con más repercusiones. Este dato es relevante, ya que representa parte importante del estudiantado en la Universidad de Costa Rica²¹. Además, en el año 2021 Costa Rica superó el promedio mundial en aumento de trastornos depresivos y de ansiedad, pues subió de un 35,2% a un 35,6% con respecto al año anterior²².
8. Los impactos en la salud mental a causa de la pandemia suelen perdurar, esto ha agudizado la demanda de servicios de salud en la población²³, lo que plantea un reto para las instancias universitarias, los sistemas de salud y las personas estudiantes que en el pasado y en la actualidad han lidiado con afectaciones en la salud mental, lo anterior ha intervenido en su desempeño académico.
9. A partir del 2012 y hasta el año 2019, los procesos de admisión en salud referidos a las áreas Emocional/Psicológica/Psiquiátrica en la Universidad de Costa Rica se han duplicado; de hecho, se atendieron 73 procesos en el 2012 y 154 en el 2019²⁴. Durante este mismo periodo, en las áreas de Orientación, Psicología y Trabajo Social se pasó de brindar 1137 consultas de atención individual en el 2012 a 4701 en el 2019; si se contempla la posibilidad de que una persona estudiante asista a varias citas, la cifra de 4701 estudiantes aumenta a 11561 citas²⁵.

18 Rodríguez, J. (17 de enero 2022). Estudio urge acciones sobre salud mental. Universidad de Costa Rica. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2022/01/17/estudio-urge-a-acciones-sobre-salud-mental.html>.

19 Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (2021). Informe de labores mayo-octubre 2020. Universidad de Costa Rica. https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2021/informe_de_labores_vive_2020.pdf.

20 Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (2020). Informe de labores 2020. Universidad de Costa Rica. <https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2019/informe-vive-2019.pdf>.

21 OPS. (s.f.). Boletín Desastres N.131.- Impacto de la pandemia COVID-19 en la salud mental de la población <https://www.paho.org/es/boletin-desastres-n131-impacto-pandemia-covid-19-salud-mental-poblacion>.

22 Cordero Parra, Monserrat. (27 de octubre de 2012). "La otra epidemia: Costa Rica supera crecimiento mundial de casos por depresión y ansiedad". *Semanario Universidad*

23 Jiang, W., Lu, Y., & Xie, H. (2020). *Education and mental health: Evidence and mechanisms*. *Journal of Economic Behavior & Organization*, 180, 407–437. <https://doi.org/10.1016/j.jebo.2020.09.032>

24 Elizondo, C. (2019) "El 2020 será el año de la Salud Mental en la UCR". Recuperado de: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2019/07/04/el-2020-sera-el-ano-de-la-salud-mental-en-la-ucr.html>

25 <https://www.rectoria.ucr.ac.cr/site/wp-content/uploads/2019/09/resolucion-r-162-2019.pdf>.

10. Desde mayo hasta septiembre del 2020 se realizaron 1139 consultas psicológicas individuales (para un total de 2348 consultas durante el 2020). Al agregar los meses de enero a octubre del 2021, se atendieron 1992 consultas individuales, con 111 usuarios nuevos en consulta regular²⁶.
11. La modificación propuesta retoma el concepto de salud utilizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que la define como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades²⁷ (Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 2014:1).
12. La OMS amplió el concepto de salud, lo cual justifica la atención de otras necesidades de la población estudiantil en el campo de la atención integral de la salud, para que, por razones calificadas, la persona estudiante se vea imposibilitada para asistir a lecciones o efectuar una evaluación en la fecha fijada pueda justificar su ausencia, ya sea por atender problemas de salud o situaciones que afecten el equilibrio emocional, físico o psicológico u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

ACUERDA

1. Aprobar la reforma de los artículos 14 bis y 24 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, tal y como aparece a continuación:

ARTÍCULO 14. bis.

La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria para los entornos presenciales ni virtuales.

Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.

Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.

Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante, con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo.

La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.

La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.

Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles, y las consecuencias de no asistir a estas.

En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.

Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado o de una persona con la que haya tenido una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

²⁶ https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas_Institucionales_2021-2025.pdf.

²⁷ Organización Mundial de la Salud (2014). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Recuperado de <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>, consultado el 23 de agosto de 2023.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS señala, con respecto al párrafo anterior, que las modificaciones están relacionadas con la ampliación del alcance del fallecimiento de las personas que pueden significar una justificación válida; también, se habla de salud integral, que es el concepto que anteriormente señalaba de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que aquí ya incluiría salud mental. Seguidamente, continúa con la lectura.

También serán motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.

La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.

Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.

Cuando la totalidad de actividades sea de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.

La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este, o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS menciona que el artículo que se modifica es el 24, que es para que sea congruente y quede todo en la misma línea, porque un artículo es con respecto a los cursos de asistencia obligatoria y otro artículo es con respecto a la justificación cuando una persona estudiante se ausenta a una evaluación. Seguidamente, continúa con la lectura.

ARTÍCULO 24. Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.

Son justificaciones, según lo que establece el artículo 14 bis de este reglamento, la muerte de parientes hasta de segundo grado o de una persona con la que haya tenido una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral, u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Esta solicitud debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso, adjuntando el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que la persona docente determine, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.

Si esta procede, la persona docente deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que a la persona estudiante se le aprobó la reposición.

En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*."

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Igualmente, a la estudiante Myriam Badilla, quien como representante estudiantil del Órgano Colegiado el año pasado posicionó este asunto y desarrolló un proceso importante de análisis sobre la necesidad en la UCR de que se permita a las personas estudiantes justificar su ausencia a clases y solicitar que se le repongan las evaluaciones a partir de la salud mental o, como finalmente se abordó en la Comisión, bajo un concepto de salud integral.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala una corrección en el considerando 2, donde está el número de pase, porque es el CU-97-2022 del 28 de octubre de 2022, hay que cambiarle la fecha del 2021 al 2022, ya lo revisaron en el sistema.

Destaca que en la modificación al artículo 24, si ven el antes y el después no corresponden exactamente, porque además de las incorporaciones de texto nuevo se cambia el orden de las ideas; entonces, está segura de que revisaron bien que no se perdiera nada, pero ahora que lo estaba leyendo le costó encontrar dónde se hacía la mención a las ideas, pues están acomodadas de otra manera, para seguir una secuencia, se imagina que, con una lógica diferente.

Menciona lo anterior para que lo tengan presente, porque ya les sucedió en una ocasión que cuando hicieron esto, a la hora de poner el texto final, por un error material, se eliminó un párrafo, se quedó perdido; entonces, eso significó una modificación muy importante después, por parte del Consejo Universitario.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece a la señorita Bolaños la lectura y a la Comisión por el trabajo realizado. Estima correcto el análisis de la Comisión en el sentido de pensar en la salud desde una perspectiva mucho más integral y no compartimentalizada, en la cual estas justificaciones reposan precisamente por afectaciones que puede tener la persona estudiante en alguna de estas dimensiones que integran la salud.

Reitera que le parece acertada la consideración de no pensarlo en una estructura muy rígida, que de por sí está incluida en la perspectiva de salud integral, de manera que les agradece que lo hayan hecho de esa manera.

Consulta, respecto a la modificación planteada en ambos artículos, cómo entenderán el concepto de relaciones afectivas entre las personas estudiantes y otra persona; es decir, a qué se refieren cuando se hace mención de “(...) la muerte de parientes hasta de segundo grado o de una persona con la que haya tenido una relación afectiva”, qué incluye y cuáles son las consideraciones y elementos probatorios que obtendrán los docentes; es decir, cuando se haga la solicitud de justificación ante la persona docente que imparte el curso, cuál documento están considerando como probatorio para que la persona estudiante demuestre que tuvo esa relación afectiva con la persona.

Imagina que en el seno de la Comisión lo tomaron en consideración, de manera que quisiera comprender a qué conclusión llegaron, qué están entendiendo por esto y cuáles serían los elementos probatorios para decir que se tuvo una relación afectiva con determinada persona y que consecuentemente eso pueda llegar a ser considerado como justificación.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS explica que la discusión que se tuvo en la Comisión tenía que ver, en principio, con la intención de ampliar el alcance de la justificación; básicamente, el Dr. Carlos Palma les planteaba el ejemplo de lo que sucede muchas veces, que existen relaciones afectivas importantes, significativamente entre personas que conviven en un mismo hogar y no necesariamente existe un vínculo sanguíneo que permita justificar de forma adecuada, bajo la redacción actual del artículo, una ausencia; entonces, la discusión que sostuvieron fue en la línea de buscar la manera de que en esos casos esa justificación puede ser válida y a partir de ahí se llega al concepto de “relación afectiva”.

Crean necesario, respecto al documento probatorio, que la Vicerrectoría de Docencia emita una resolución en donde establezca de manera detallada todos los documentos que pueden considerarse como probatorios frente a esta redacción, porque eso no sería exclusivamente para el caso de este asunto de que exista una relación afectiva, sino en general: qué documento probatorio puede considerarse para otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Resume que existe una necesidad en términos de qué documentos probatorios pueden validar o no las personas docentes; sin embargo, creen que no debería existir una lista taxativa desde el reglamento como tal de cuáles documentos son probatorios o deberían ser válidos o no, sino que eso debería definirlo la Vicerrectoría de Docencia con mayor detalle. Eso fue parte de la discusión que sostuvieron en la Comisión, no sabe si algún otro miembro de la Comisión desea referirse al punto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se pregunta, en la misma línea de pensamiento del Dr. Caravaca, qué documento o cómo cada estudiante en una situación de estas demuestra esa relación afectiva, qué se presenta, no sabe si una declaración jurada o qué elemento probatorio podría utilizarse para este caso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA insiste en que posee dudas respecto a la definición de “relación afectiva”, si un compañero del kínder, la escuela o el colegio entra dentro de esta consideración; igualmente, amigos de infancia, una persona que haya brindado algún consejo desde alguna organización o un psicólogo que haya sido su terapeuta en algún momento.

Enfatiza que posee muchas dudas, porque relaciones afectivas e interpersonales –como seres sociales que son– se tienen con muchas personas y no sabe si ante la muerte –que es un fenómeno natural y que convive con ellos– como docentes puedan verse ante situaciones donde esto pueda llegar a escalar, sino lo tienen claro y muy bien definido.

Entiende, por ejemplo, el caso que menciona la señorita Bolaños, al que hacía referencia el Dr. Palma, de personas que hayan cohabitado dentro de un núcleo específico o una relación sentimental que se haya tenido con la persona, pero estos otros casos que está colocando de relaciones de infancia o de ser colegas también se entienden como relaciones afectivas y darían pie a que las personas docentes (se coloca en la figura y el rol docente) tengan habilitada esa posibilidad de justificación ante exámenes específicos, actividades o cursos que tienen asistencia obligatoria. Reitera que posee dudas al respecto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace un recuento de hasta dónde llegó en la discusión previo a su separación de la Comisión de Asuntos Estudiantiles. Si no recuerda mal, la propuesta original buscaba incluir la salud mental como una de las causas para justificar una ausencia, según el artículo 14 bis, y ahí se dan cuenta de que corresponde a ausencias a lecciones; hacen el estudio y se percatan de que el artículo 24 también tiene un aspecto importante, que es el de las evaluaciones; por lo tanto, bajo el mismo espíritu de la propuesta se amplía a dicho artículo.

Detalla que, en la discusión, considerando la heterogeneidad de la familia costarricense o de los distintos hogares costarricenses, notan que la relación consanguínea con las personas hasta tercer grado (están hablando de la muerte de padres, hermanos e hijos) no contemplaba otras características, como cuando se tienen relaciones parentales análogas con algunas personas; por lo tanto, era necesario incluirlo.

Dice que ante esto surge la duda de qué tipo de documento se presenta en el caso de una afectación de salud mental, cómo se puede tener todo un diagnóstico psiquiátrico o psicológico para presentar, pues también hay situaciones que como docentes han vivido, como cuando ven a un estudiante seriamente afectado por distintas razones que van desde la muerte de un pariente hasta alguna situación que le afectó y que efectivamente determinan que no está en condiciones de desenvolverse en la clase o prueba respectiva; entonces, en ese momento nace esa misma pregunta que acaban de hacer: ¿qué tipo de documento presentar ante esa situación?

Añade que analizaron una posible causa de afectación mental con la muerte de un familiar, lo cual ya está tipificado y después se puede presentar la constancia de defunción, pero con la relación parental análoga no; cuando hay casos en los que se convive con los abuelos, ya no se trata de los padres, o con alguien que se ha convertido en esa madre, padre o ese apoyo.

Informa que se consultó a la Oficina Jurídica si el concepto de parental análogo lo podrían abrir a familiar análogo, pero la complejidad de los hogares costarricenses y lo que viven las personas estudiantes varía mucho; tal y como el Dr. Caravaca lo planteaba, tienen estudiantes que viven y conviven con otros estudiantes que no son familia, no son hermanos, padres ni abuelos, pero llevan años de estar conviviendo, de apoyarse, de guiarse; entonces, entra a esa parte de la relación afectiva, discusión que se da después de que no forma parte de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, pero entiende que se deriva para tratar de cubrir una limitante que el concepto de relación parental análoga tiene.

Recuerda que en el Consejo Universitario han hablado en varias ocasiones sobre cuál filosofía o estructura tendrán, pues lo que tienen son reglamentos generales que deberían dar las pautas para reglamentos específicos, directrices y lineamientos. En este momento, si incluyen una lista taxativa para poner: “padres, madres, hermanos, abuelos o –como dice el Dr. Caravaca– compañeros de colegio, amigos, psicólogos y psiquiatras...”; eso amarra al docente y le quita la posibilidad de valorar, en esa situación específica, si puede o no aceptar la excusa.

Agrega que lo mismo ocurre con el documento idóneo, no se está indicando qué tipo de documento, sí el tipo: idóneo, pero no se dice específicamente cuál, porque en muchos de ellos puede ser un documento emitido por un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o de una instancia privada, pero creen que es algo que la persona docente puede considerar: si el documento cumple o no con las características; igualmente, cree que como docentes pueden determinar si la situación que se está presentando amerita o no que se justifique la ausencia.

Piensa que, de igual manera, al ser esto un reglamento general, para de alguna manera delimitar ya sea el documento o lo que se considera por esa relación afectiva y cuáles de esas relaciones pueden ser, además del criterio de la persona docente, que lo ha dicho varias veces, está la misma Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que puede establecer procedimientos o lineamientos en este sentido.

Advierte que es una materia tan delicada que han tenido casos en los que se han abierto procesos disciplinarios porque una persona docente no consideraba que el estudiante pudiese ir al servicio durante una clase o prueba y lo que para algunos es una violación a sus derechos, al derecho al saneamiento, para otros no lo era; por lo anterior, estima importante no cerrarlo totalmente ni hacerlo muy restringido, sino dar ese espacio para que la persona docente pueda evaluar, pero también definir un marco de acción, dentro del cual la persona estudiante conozca los derechos que poseen en ese sentido.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS agrega, a lo señalado por el Dr. Vidaurre, que parte de la discusión en la Comisión se relaciona con la idea de ampliar el concepto para evitar que algún estudiante presente una evaluación si no se encuentra en el estado adecuado para hacerlo. Por ejemplo, un estudiante que viene de camino para la Universidad y sufre una situación de violencia o lo asaltan de camino al examen no llega en condiciones de realizar un examen u evaluación, por más preparado que esté y por más que haya estudiado, son situaciones que se salen del control del estudiante.

Apunta que cuando hablaron del documento probatorio fue bajo el concepto de que, por ejemplo, el estudiante pudiese presentar la denuncia como documento probatorio, que certifica que vivió una situación que se salía de sus manos y que de alguna manera explica por qué se encontraba en un estado que le impedía presentar la evaluación; bajo esa misma lógica, la idea es que exista un concepto más amplio que permita al estudiante justificar que falleció, por ejemplo, la persona con la que convivía o con la que compartía apartamento durante los últimos tres años; bajo la redacción actual eso no sería posible y el estudiante tendría que asistir a la evaluación porque no tendría ningún mecanismo con el cual justificar la ausencia, ya sea por una afectación en su salud o una incapacidad de realizar la evaluación en determinado estado.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ cree que es muy valioso el aporte de la iniciativa, en el sentido de la atención de la salud de los estudiantes, particularmente porque hoy están expuestos a una serie de variables,

que no es que no hayan existido en el pasado, pero hoy las están reconociendo como variables importantes en el estado de salud general de la persona; entonces, cree que van bien encaminados.

Expresa que le genera un poco de preocupación, habiendo sido docente en el pasado, la aplicación del concepto “de fuerza mayor o caso fortuito”, porque eso es todo y es nada, si hay algo difícil de demostrar es eso; de hecho, en la legislación está previsto y es la excepción de la regla y no la regla; demostrar un caso de fuerza mayor o un caso fortuito requiere de toda una técnica para hacerlo materialmente posible.

Menciona el típico ejemplo, recuerda un estudiante que se le había muerto tres veces la abuela y eso, como lo indicó la señorita Bolaños, la primera o segunda vez se puede entender que hubo alguna razón, basta con que dé el nombre y lo verifiquen en el Registro Civil, ahí es demostrable; no obstante, puede utilizarse la frase “fuerza mayor o caso fortuito” para más de un ejemplo, como que el bus se varó y por eso no llegó a clases y eso es de fuerza mayor, porque no tiene control sobre eso; el otro caso fortuito es que lo asalten, pero si hay algo que no persigue la justicia en Costa Rica y es muy difícil que se logre justicia pronta y cumplida es cuando se da “un cadenazo” o un asalto por un teléfono en la calle; probablemente, la mayor cantidad de personas que son asaltadas en las calles ya no están acudiendo a la administración de justicia para ver resarcido su derecho violentado, porque es muy difícil perseguir el robo de un teléfono, un “carterazo” y demás.

Considera que se requiere una diferencia en lo que desean lograr, aunque el objetivo está dado y claramente señalado cuando tienen una afectación de salud, como bien lo explicó la señorita Bolaños; si cuando tienen mascotas en la casa y se sienten muy identificados con su cercanía eso les altera su cotidianidad, con mucha más razón si se trata de una persona con la que han vivido o tienen una relación no parental, pero igual la reconocen como un pariente.

Destaca una sentencia muy famosa en el Poder Judicial en la que se le asignó la custodia de un menor a una persona con una actividad laboral poco común, que no era pariente; después hubo un intento por separarlos, porque se decía que la actividad con la que esa persona se ganaba la vida era un mal ejemplo para el menor, pero los Tribunales aseguraron que esa era la única figura de familia que tenía el menor y que el Estado debe procurar que dicha figura se convierta en la unidad, aunque no tengan ninguna consanguinidad, pues ya ellos habían creado una unidad de familia.

Asegura que si viven con personas que tal vez no tienen ningún grado de consanguinidad, pero han desarrollado una unidad de familia y algunas de estas personas fallece, se debería extender (sería la extensión de un derecho) el reconocimiento de la relación que existe entre esas personas, para que en la Universidad entiendan que existe una afectación emocional profunda y que no es demostrable por medio de una certificación del Registro Civil, respecto a la consanguinidad.

Estima que es un aporte muy importante y valioso; incluso, lo defiende, pero con la excepción de que llegaría hasta “salud integral” y quitaría “una situación de fuerza mayor o caso fortuito”. Le parece que deberían de haberlo revisado, porque eso permite más de una justificación.

LA MTE STEPHANIE FALLAS destaca que la debilidad o la situación que tal vez se ha presentado con mucha más intensidad en los últimos años, sobre todo por la pandemia, es que se requieren documentos oficiales, que digan que la persona pasó por determinada situación y que por tanto se justifica su ausencia a esa actividad, convocatoria o gestión institucional en la que la persona debería estar presente.

Piensa que en este caso se podrían considerar las declaraciones juradas, pues se aplican en muchos espacios de la administración pública, debido a que hay situaciones en las que no se pueda dar fe pública o que ir donde un profesional en Derecho para que le emita una certificación sobre una situación familiar y demás implica costos para la persona estudiante; por lo tanto, debería evaluarse ese mecanismo para ciertas situaciones, pero eso debe definirlo la Administración.

Valora que el punto es la flexibilidad que esta normativa, con el cambio propuesto, les aportará a las personas estudiantes, con el fin de no afectar su vida académica; ese es el propósito de fondo. Sabe que tendría que evaluarse el fundamento y la lógica jurídica del uso de las declaraciones juradas, pero eventualmente podrían tomarse en cuenta para los efectos que están normando en esta reforma reglamentaria.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS aclara que el elemento de caso fortuito o fuerza mayor ya está contemplado en la redacción actual del Reglamento; es decir, no forma parte de las modificaciones que está planteando la Comisión. Desea que eso sea contemplado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE reitera que el párrafo que inicia con “será motivo de justificación” solo indica causales para la justificación; en este caso, no busca definir qué es fuerza mayor o fortuito, tampoco indica la muerte de cuál pariente, solo dice parientes hasta de segundo grado o con que haya tenido una relación afectiva; es decir, es una lista de posibles situaciones que afectarían a la persona y que pueden ser razón para una justificación.

Entiende la preocupación del Lic. Méndez, pero no es en ese artículo que se busca definir cuáles son, sino que sencillamente se indican posibles razones para justificar. El siguiente párrafo dice:

También serán motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.

Entonces, esta ya no es de carácter de afectación a la salud, sino más bien por participación en actividades de la Universidad. El siguiente párrafo dice:

La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo (...)

Aclara que se está hablando de la solicitud, no dice cómo se presenta esa solicitud, qué características tiene ni bajo qué documento. Este párrafo enmarca el proceso que se debe seguir, pero cualquier lineamiento –si es una declaración jurada, si es un documento de la CCSS, si es el anuncio en el periódico donde se habla del autobús en el que venía la persona que se volcó– ya eso está fuera de ese alcance.

Resume que el párrafo anterior establecía las causales para esa justificación y este párrafo determina lo básico del procedimiento: presentar la justificación al docente y el documento idóneo probatorio, nada más; de hecho, como docente ha tenido muchos casos en los que ven a la persona afectada y le dice que vuelva después, o bien algunos docentes no le creen al estudiante, pues es la tercera vez que le dice que se le murió la abuela, por ejemplo; es decir, queda a criterio del docente y, si no le acepta la justificación de que la abuela falleció, la persona puede presentar la constancia.

Resalta que existe una parte de lineamientos y procedimientos específicos de cómo se implementará esto, que perfectamente la Vicerrectoría o las unidades pueden definir; inclusive, el personal docente, en la carta al estudiante, puede establecer muchas de esas reglas de cómo se justifican las ausencias, pues es algo que hacen siempre.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que en el fondo coincide completamente con el interés de modificar este reglamento para incorporar esas situaciones adicionales. Lo único que le preocupa es la indefinición de tantos conceptos en la redacción, que le trasladan una carga importante al docente para decidir la afectación.

Advierte que puede tener al frente a una persona seriamente afectada, que visiblemente se denote o podría ser que la persona no llegue y sencillamente antes de cinco días le presente un documento; entonces, tampoco tiene ese elemento para hacer una evaluación de juicio, que de todos modos no tendría la competencia para hacer, porque no es psicóloga o psiquiatra, para ver la cara del estudiante y saber si verdaderamente está afectado o no.

No desea entrar al detalle tan fino de un asunto de estos, pero le preocupa mucho, como docente, la indefinición de términos; por ejemplo, “documento probatorio idóneo”, si no le dicen cuáles son los documentos idóneos que deben aceptar, podría decidir que una declaración jurada no es idónea o que el correo electrónico que le mandaron con un texto de excusa tampoco es idóneo.

Puntualiza que el problema es que le están trasladando al docente una serie de juicios de valor que podrían generar una condición de indefinición para el docente –porque debe asumir una responsabilidad en un momento dado– o para el estudiante, que depende de que el docente valore en una dirección u otra una situación particular, porque hay un examen, una prueba que puede definir la permanencia del estudiante o no, o la aprobación o no del estudiante en un curso.

Enfatiza que esa es su preocupación con la redacción y las condicionantes que se están poniendo, pues en el fondo coincide completamente, pero como las reglas están hechas para cumplirse le preocupan los abusos por parte de algunas personas, que la noche anterior se dieron cuenta de que no estaban bien preparadas para el examen y se inventan que son muy cercanas a determinada persona, o algo similar, porque para creatividad la juventud.

Cree que deben tomar eso en consideración en este caso, aunque reitera que comprende perfectamente el espíritu de esta reforma; sin embargo, no está segura de cuál es la mejor manera de proceder.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA informa, respecto al concepto “la relación parentesco análoga” mencionado por el Dr. Vidaurre, que habían consultado a la Oficina Jurídica y en el oficio OJ-645-2023 indican que están a favor, aunque el concepto realmente no es muy claro; entonces, recomendaron que la Comisión pensara en algo mejor, es decir, en un concepto que fuera más claro, analizar por qué la Comisión había decidido consultar sobre ese concepto, pues el fondo era extenderlo y ampliarlo, de manera que se sugirió pensar en otras situaciones; por ejemplo, fallecimiento de los mejores amigos, de los compañeros de cuarto para las personas que viven en residencias, quienes viven con otras personas en un apartamento; el novio o la novia, la mascota y demás; por eso se establece esa relación bastante más amplia, no solamente limitarse a una relación de parentesco de padre y madre o tío y tía; de ahí es donde sale ese término.

Manifiesta, respecto a lo que están comentando de las pruebas, que en realidad el artículo 24 –según lo visto en la asesoría– actualmente deja esto abierto, porque la solicitud se presenta ante el profesor que imparte el curso con la documentación y las razones por las cuales no lo puede efectuar, pero no dice que deba presentar un dictamen; tampoco es muy específico. Entonces, basándose en esto establecen que se deba presentar un documento idóneo, inclusive mencionan que debe ser “idóneo”, no cualquier elemento, sino un documento que pueda demostrar de alguna forma –pero tampoco con la formalidad de un documento legal– un documento respaldado por la CCSS o de manera institucional, sino que ya con ese se pueda resolver.

Agrega que otra razón que discutieron en la Comisión es que muchas veces estas circunstancias, en la práctica, dependen mucho de las personas docentes, esa es la realidad, pues puede que este no solicite una justificación o alegue que lo presentado no es una justificación suficientemente válida.

En resumen, en este momento, ya es muy abierta la posibilidad del docente de aceptar o no, a menos que básicamente sea un documento institucional; es decir, en el fondo ese aspecto está igual en la actualidad y en la propuesta, nada más se cambió un poco la redacción para que todo tuviese sentido.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA cree que probablemente no finalizarán hoy el análisis del caso, pero brevemente se posiciona favorablemente al fondo, como bien lo expresó anteriormente, inclusive por la reconceptualización a salud integral; no obstante, todavía tiene muchísimas dudas respecto a los términos, al igual que la M.Sc. Velázquez y el Lic. Méndez. Para él es todavía más claro después de que la señorita García leyó el oficio de la Oficina Jurídica.

Aúna esta afirmación a lo mencionado por el Dr. Vidaurre, pues no quiere una lista taxativa, pero sí una definición clara o que –por lo menos cuando partan de algo que diga acá o haga mención a una relación afectiva– todos tengan claro a qué se están refiriendo, pero eso todavía no lo ve dentro de esta propuesta.

Considera que, así como la excitativa de la Oficina Jurídica en su momento fue buscar un concepto que llegue a cubrir todos estos casos a los que se están refiriendo, esa solicitud debe ser extensiva en el Órgano Colegiado, porque no tienen claridad de si “relación afectiva” es el término adecuado al que deben hacer referencia, si desean transmitir a la comunidad universitaria mayor seguridad de cómo una persona docente debe actuar ante estos casos.

Reitera que posee muchísimas dudas respecto a la forma y la selección de las palabras dentro del Reglamento, no así con el fondo, que estima totalmente favorable.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ consulta cómo pueden proceder, porque quisiera tratar de rescatar en todo lo posible esta iniciativa, con el fin de aprobarla, pero tratando de resolver estos conceptos que están pendientes de mejorar y que lo vuelvan a traer al Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que, efectivamente, como advirtió la señorita García, el artículo 24 original es bastante omiso en cuanto a las características que tienen y está tratando de ver qué tanto aporta el nuevo.

Explica que tendrían dos opciones: suspender en este momento el conocimiento del dictamen y retomarlo el próximo martes, eso les permitiría reposar el texto propuesto y someterlo a consideración nuevamente para ver si hay alguna idea de cómo construirlo mejor, o votarlo tal y como está, esa es una posibilidad.

La otra opción es devolverlo a la Comisión, pero le parece que no es ese el espíritu de lo que están tratando de concluir hoy, no se inclinan a devolverlo, solo necesitan reposar las ideas; entonces, si están de acuerdo con la primera opción, suspenderá la sesión de hoy para continuar con este caso la próxima sesión.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión del Dictamen CAE-5-2023 en torno a analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento del Régimen académico estudiantil.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión del Dictamen CAE-5-2023 en torno a analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*.

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Nicole Cisneros Vargas, Asesoría filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

